

	INFORME EJECUTIVO AUDITORÍA INTERNA	Código:	
	EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL	Versión:	
	UNIDAD BUSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS	Fecha:	

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar las respuestas brindadas por la UBPD frente a los avances y resultados esperados del proceso de búsqueda teniendo en cuenta la articulación de los procesos administrativos y misionales, el relacionamiento con otras entidades públicas que prestan servicios relacionados con la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, la coordinación de acciones con otros actores y partes interesadas la atención y relacionamiento con las víctimas y el monitoreo permanente del proceso para mejorar las respuestas frente al proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas.

2. ALCANCE

Todas las actividades, planes, programas y gestión efectuada durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2019 y lo corrido de 2020 hasta el mes de junio.

Es importante señalar que debido a la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del COVID-19 por parte del Ministerio de la Salud y Protección Social, en cuanto a la Auditoría las revisiones, verificaciones y entrevistas se realizaron de forma remota, haciendo uso de las herramientas colaborativas de la UBPD.

3. METODOLOGIA

Mediante memorando con radicado No. 300-3-202004126 del 13 de octubre de 2020, se emitió comunicación de inicio de la auditoría a las respuestas brindadas por la UBPD en el proceso de Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas. El día 14 de octubre a las 4:30 p.m. se desarrolló reunión de apertura en la cual se realizó la presentación de la Auditoría.

Para el desarrollo de las actividades presentadas en el Plan de Auditoría, se utilizaron técnicas de auditoría basadas en los métodos de observación, confrontación, revisión y comparación.

Las pruebas y actividades de auditoría interna se realizaron teniendo como referente las buenas prácticas reconocidas internacionalmente frente a las diferentes actividades de gestión; en este sentido, las observaciones y sugerencias que realice la OCl tienen un carácter propositivo y de recomendación, por lo que depende únicamente del proceso, la decisión de generar actividades y planes de mejoramiento, pues la OCl no interviene en las decisiones y en la ejecución de las actividades de gestión.

4. ANALISIS HALLAZGOS DE AUDITORIA

A continuación, se presentan los hallazgos de auditoría, con las respuestas de los auditados y el análisis de respuesta del equipo auditor:

NO CONFORMIDADES /OBSERVACIONES	RESPUESTA	ANALISIS OCI
<p>N/C No.1 Oportunidad: En la revisión de las respuestas brindadas a derechos de petición se evidenció que durante el año 2019 seis (6) PQRDS se respondieron fuera de los términos establecidos los cuales estaban asignados a la Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (DTIPLB), así como durante el primer trimestre de 2020 una (1) PQRDS se respondió fuera de términos la cual fue asignada a la Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda (DTIPLB). Lo anterior contrario a lo establecido en artículo 14 de la Ley 1437 de 2011 conforme a la cual Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Lo señalado puede tener como posible causa que en la UBPD se considera que una solicitud de búsqueda tiene un trámite diferente a un derecho de petición, no obstante que no existe un documento que establezca esta diferenciación, lo cual puede generar la materialización de daños antijurídicos por la presentación de eventuales tutelas por el incumplimiento a los términos del derecho de petición, así como la materialización de riesgo reputacional y de pérdida de confianza en la UBPD que afecta de manera directa los avances frente a los ejercicios y avances en posicionamientos e interlocución política y estratégica con las organizaciones de familiares, acompañantes y plataformas de la sociedad civil.</p>	<p>Que percatándose de la situación mencionada en el No Conformidad -N/C- la Subdirección General Técnica y Territorial y la dependencia de Servicio al Ciudadano realizó una reunión con la Dirección Técnica de Información en donde se advirtió a la dependencia lo contemplado en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, fruto de esto, la Dirección técnica de Información quedó con el compromiso de reportar de manera oportuna a Servicio al Ciudadano sobre los PQRSD atendidos, con el fin de gestionar los cierres en las bases de datos.</p> <p>Ahora bien, respecto a la afirmación "(...) una solicitud de búsqueda tiene un trámite diferente a un derecho de petición, no obstante que no existe un documento que establezca esta diferenciación, lo cual puede generar la materialización de daños antijurídicos por la presentación de eventuales tutelas por el incumplimiento a los términos del derecho de petición, así como la materialización de riesgo reputacional y de pérdida de confianza en la UBPD que afecta de manera directa los avances frente a los ejercicios y avances en posicionamientos e interlocución política y estratégica con las organizaciones de familiares, acompañantes y plataformas de la sociedad civil." deben realizarse las siguientes aclaraciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Si bien la UBPD a la fecha no cuenta con un documento aprobado, no quiere decir que no exista un documento que haga dicha diferenciación; frente a este debe precisarse, que el texto ha sido construido en espacios participativos con las dependencias que realizan las funciones misionales, así como también, con Servicio al Ciudadano en su rol de ser los primeros servidores/as que tienen contacto con las personas interesadas en el proceso de búsqueda y la Oficina Asesora Jurídica en ejercicio de su rol de defensa de la UBPD. Lo anterior, es de conocimiento de la entidad pues incluso ha sido reflejado en las asignaciones que se realizan, pues unas se hacen bajo la modalidad de asignación de petición y las otras como designación de solicitudes de búsqueda. ● Ahora bien, respecto a la posible materialización de daños antijurídicos o eventuales tutelas se precisa, que las dependencias misionales y Servicio al Ciudadano son conscientes de la situación, por lo que, fruto de estas consideraciones se crearon los espacios de construcción del documento. Así mismo se precisa, que aras de proteger jurídicamente a la entidad las citadas dependencias decidieron seguir respondiendo las solicitudes de búsqueda en los términos fijados por la Ley 1437 de 2011. Con base a lo expuesto, no es correcto afirmar que nos encontramos en presencia de incumplimientos. ● Por otra parte, se aclara que aunque de manera excepcional la Dirección Técnica de Información ha contestado de manera extemporánea algunas asignaciones, no puede indicarse que estás generarán un daño antijurídico en contra de la UBPD, pues las respuestas si fueron contestadas y nos encontraríamos en la figura jurídica del hecho consumado abordado ampliamente en las Sentencias de la Corte Constitucional. ● Frente a la interlocución política y estratégica con las organizaciones de familiares, acompañantes y plataformas de la sociedad civil se precisa que esta no se está viendo afectada pues como hemos explicado en párrafos anteriores, las Direcciones Técnicas misionales y los Equipos Territoriales continúan dando respuesta a las peticiones y solicitudes de búsqueda en los términos fijados en la Ley 1437 de 2011. <p>Por lo expuesto anteriormente, solicitamos eliminar la no conformidad.</p>	<p>Es importante establecer que una No Conformidad es la atención a un requisito preestablecido, y para el caso de las seis (6) (PQRSD) que fueron respondidas extemporáneamente (4 a Entes de Control y 2 a Organizaciones Sociales) en la vigencia 2019, efectivamente fue un incumplimiento al Artículo No. 14 de la Ley 1437 de 2011 dentro del alcance del ejercicio auditor. Ahora, con relación al documento diferenciador entre una Solicitud de Búsqueda (SB) y un Derecho de Petición (DP), son claros los espacios de construcción del mismo durante la vigencia 2020 tal como lo informa la (SGTT), lo que resulta necesario es la definición, socialización y publicación del mismo en el Sistema de Gestión de la Unidad, debido a que presenta una referencia documental y oficial, que permite dar claridad a cualquier usuario sobre la diferenciación conceptual, las rutas de gestión entre una (SB) y un (DP) y el marco normativo relacionado. Finalmente, y en lo concerniente a la materialización del riesgo de reputación y de pérdida de confianza, el solo hecho de dar respuesta de forma extemporánea a (PQRSD) sin importar quien sea destinatario, aunque sea un hecho consumado hace que se pierda confianza e imagen hacia la (UBPD), y evidencia de lo anterior (respuestas extemporáneas), son las estadísticas que la (OCI) genera en los informes semestrales de seguimiento a la atención de (PQRSD); Por lo anterior, se mantiene la No Conformidad, en este sentido, es importante aclarar que el 20 de noviembre de 2020 fue aprobado por la (OCI) el Plan de Mejoramiento presentado por el (GITSC) donde se realizará seguimiento a las acciones relacionadas con la aplicación de la Circular No. 033 del 07 de diciembre de 2020, donde se comunicó a la (UBPD) los "...lineamientos para la gestión de solicitudes de entes externos de control, que ingresen a través de los canales de atención de la Unidad, con el propósito de canalizar la información de manera efectiva, oportuna y en ejercicio de las funciones que les fueron encomendadas a las diferentes dependencias...", y demás acciones de mejora relacionadas con la oportunidad en la respuesta a (PQRSD).</p>
<p>N/C No. 2 Conformidad. Remisión por competencia. Se evidenció que en las respuestas a derechos de petición en donde se elevan peticiones que no son competencia de la UBPD éstos no son remitidos a la autoridad correspondiente dentro de los términos establecidos lo anterior en incumplimiento de artículo 21 de la Ley 1437 de 2011 conforme al cual "si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remisivo al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente". Lo anterior tiene como posible causa el desconocimiento por parte de los procesos que dan respuesta de la normatividad relacionada con los requisitos jurídicos para dar respuesta a los derechos de petición así como las debilidades identificadas en el relacionamiento con otras autoridades públicas que cumplen funciones relacionadas con el proceso de búsqueda lo cual tiene como efecto que la UBPD no se posiciona como la entidad líder de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas así como que se vea afectada la construcción de confianza con los actores interesados en su labor.</p>	<p>Frente a esta N/C debe tenerse en consideración que el Decreto Ley 589 de 2017 establece que la información que recibimos o producimos no podrá ser utilizada con el fin de atribuir responsabilidades en procesos judiciales y no tendrá valor probatorio, pues de lo que se trata es de obtener la máxima información posible, en aras de garantizar los derechos de las víctimas (Sentencia C-067 de 2018). Valga aclarar que lo anterior no sustituye ni impide las investigaciones de carácter judicial a que haya lugar.</p> <p>En tal sentido, el carácter extrajudicial y confidencial de la UBPD garantiza una metodología diferenciada para acceder a información que resulta sensible a las partes involucradas en los conflictos, pues esta no será trasladada a la JEP u otro ente judicial para efectos de imputar responsabilidades o servir como prueba en un proceso judicial, lo que resulta indispensable para generar confianza y lograr que aquellos que participaron directa o indirectamente en las hostilidades, las propias víctimas y cualquiera en general suministren información sobre el paradero de las personas dadas por desaparecidas, sin temor a ser involucrados en procesos penales o perseguidos judicialmente.</p> <p>Con base en lo anterior, la UBPD tiene el deber de guardar la confidencialidad de toda la información recolectada, por lo que no es posible hacer una remisión por competencia de la misma. Ahora bien, se precisa que la UBPD no es competente de conocer sobre solicitudes por fuera de un marco temporal o por hechos que no se asocian al conflicto armado. Por lo que en el primer caso y) la respuesta de la solicitud se orienta a explicarles a qué instituciones puede acudir, y respecto al segundo caso ii) la entidad no puede identificarlo en todos los casos, pues en muchas ocasiones, el esclarecimiento de los hechos de la desaparición puede darse en el marco de la investigación humanitaria, por lo que será hasta este punto donde la UBPD realizará estas aclaraciones.</p> <p>Con base en lo expuesto se solicita eliminar esta No conformidad.</p>	<p>Para el caso se evidenció incumplimiento al Artículo No. 21 de la Ley 1437 de 2011 dentro del alcance del ejercicio auditor. El sentido de la No Conformidad corresponde a la remisión o traslado por fuera de términos de peticiones a otras autoridades, donde la gestión de respuesta no es de competencia a la (UBPD), en el entendido que son ajenas a la misión y/o están por fuera del mandato de la Unidad según el Decreto Ley 1589 de 2017, es claro que las solicitudes de búsqueda se encuentran dentro de la competencia de la UBPD así como los casos identificados y relacionados en el informe corresponden a solicitudes que se encuentran fuera de la competencia de la UBPD y no fueron remitidas al competente; de acuerdo con lo anterior, se mantiene la No Conformidad, en este sentido, es importante aclarar que el 20 de noviembre de 2020 fue aprobado por la (OCI) el Plan de Mejoramiento presentado por el (GITSC) donde se realizará seguimiento a las acciones relacionadas con la aplicación de la Circular No. 033 del 07 de diciembre de 2020, donde se comunicó a la (UBPD) los "...lineamientos para la gestión de solicitudes de entes externos de control, que ingresen a través de los canales de atención de la Unidad, con el propósito de canalizar la información de manera efectiva, oportuna y en ejercicio de las funciones que les fueron encomendadas a las diferentes dependencias..."</p>

<p>N/C No.3 Debilidad en la metodología para evaluar las respuestas. En la metodología para evaluación de las respuestas se observó que ésta no brinda herramientas para evaluar internamente las respuestas de la búsqueda que la entidad está entregando en el proceso de participación ya que solo se limita a revisar las respuestas otorgadas en el proceso de Servicio al Ciudadano con la revisión del formato de respuestas la cual redirige al peticionario al proceso de participación. Dicha situación se encuentra en contravía del objetivo del indicador No. 39 y en incumplimiento de la acción estratégica 2.4. Desarrollar y monitorear el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas. Dicha situación puede tener como posible causa que el proceso de participación se ha dado en cumplimiento de principios humanitarios y extrajudiciales de confidencialidad producto de los cuales no se realizan registros o reportes físicos que dificultan una revisión posterior. Esta situación tiene como consecuencia que no sea posible revisar si las respuestas brindadas por la UBPD son integrales, oportunas, coherentes, consistentes, pertinentes.</p>	<p>"Tal y como lo señala la auditoría, la SGTT ha identificado que existe una dificultad en la evaluación y seguimiento de las respuestas que surgen en el marco del proceso de participación. Esta dificultad está asociada, principalmente, a que la metodología de trabajo con las personas que buscan no incluye la elaboración de registros que abordan en detalle las preguntas y las respuestas que surgen a lo largo de este proceso. Ante esta dificultad y si bien buena parte del análisis se está realizando a partir de las respuestas que cuentan con trazabilidad, es decir las brindadas a través del canal de Servicio al Ciudadano, la SGTT incluirá dentro del Documento de Evaluación (producto final del Indicador 39) un diagnóstico sobre dicho problema, las implicaciones del mismo y las acciones que se vienen adelantando para darle solución. Por lo que se solicita eliminar la no conformidad."</p>	<p>Para el caso se evidenció incumplimiento a la acción estratégica 2.4. (Desarrollar y monitorear el proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas) dentro del alcance del ejercicio auditor. La (SGTT) indicó y reconoce "...existe una dificultad en la evaluación y seguimiento de las respuestas que surgen en el marco del proceso de participación. Esta dificultad está asociada, principalmente, a que la metodología de trabajo con las personas que buscan no incluye la elaboración de registros que abordan en detalle las preguntas y las respuestas que surgen a lo largo de este proceso..."; asimismo, plantea "...la SGTT incluirá dentro del Documento de Evaluación (producto final del Indicador 39) un diagnóstico sobre dicho problema, las implicaciones del mismo y las acciones que se vienen adelantando para darle solución.", en efecto, se presenta una confirmación hacia lo evidenciado por el proceso auditor; De acuerdo con lo anterior, se mantiene la No Conformidad.</p>
<p>Observación No.1: Distinción entre solicitudes de búsqueda y PQRDS. Se observó que la UBPD no cuenta con un documento administrativo o soporte que diferencie una solicitud de búsqueda y un derecho de petición lo cual tiene como efecto que, mientras no exista esta diferenciación todas las peticiones que se alleguen a la UBPD se entienden por principio como un derecho de petición. Coincide la OCI con la OAJ en que la distinción que se pueda realizar entre estas dos clases de peticiones servirá como argumento de defensa de la UBPD en caso de que se interpongan acciones de tutela, invocando la vulneración del derecho fundamental de petición por lo que se considera importante contar con este documento, así como que éste sea tenido en cuenta dentro de la metodología de evaluación de las respuestas.</p>	<p>"Tal como se indicó en párrafos anteriores, diferentes dependencias han trabajado en la vigencia 2020 en la construcción de documento que se encuentra en proceso de aprobación y donde se hace tal distinción, teniendo en cuenta los procesos y procedimientos aprobados por la entidad, en tal sentido, el citado documento especifica lo siguiente: ¿Qué es una Solicitud de Búsqueda? Dentro del proceso de Participación de Acciones Humanitarias y Extrajudiciales para la Búsqueda, en el procedimiento de Diálogo Inicial, se establece que una Solicitud de Búsqueda es: "Toda solicitud o comunicación de personas o grupos de personas que nos comuniquen que una persona se halla desaparecida (no se requiere que expresamente soliciten que la UBPD la busque) en circunstancias relacionadas con el conflicto armado; independiente de que la información sea amplia o muy concreta, debemos asumirla como una solicitud de búsqueda, registrarla como tal y emprender una acción. Esto implica que adoptemos un criterio "pro búsqueda" según el cual debemos presumir que cualquier comunicación transmite una solicitud de búsqueda." Asimismo, en el marco de la jornada de trabajo realizada a partir de las "preguntas y respuestas para reconstruir", liderada por la Dirección General y conformada por la SGTT, las Direcciones Técnicas y la OAP, fueron formuladas algunas bases para la conceptualización de esta noción, identificando que por solicitud de búsqueda se entiende toda información que conduzca a la implementación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda ; estas acciones son diversas a partir de la información disponible: "Dependiendo de la información se deberán llevar a cabo distintas acciones que pueden conducir a conclusiones diversas y que pueden permitir clasificar las solicitudes y la cualidad de su información, los análisis son distintos y por tanto deben llevar a acciones distintas." , esto obedeciendo al principio pro-búsqueda de la UBPD. Lo anterior quiere decir, en primer lugar, que la ausencia de información no puede suprimir automáticamente la categoría de solicitud de búsqueda y en segundo lugar, que a pesar de no expresar de manera tácita la voluntad de realizar un proceso de búsqueda, la información entregada por una persona o colectivo no deja de ser una solicitud per se, debe ser objeto de análisis. En ese sentido, la clasificación de la información como una solicitud de búsqueda depende de sus características descritas en la definición, aunque en razón de su proveniencia deban implementarse acciones humanitarias y extrajudiciales. Ahora bien, debe considerarse que una petición y una solicitud de búsqueda, se responden en tiempos diferentes, pues como se ha analizado dentro de este contexto, una petición se orienta a emitir una respuesta de fondo, clara y congruente en aras de satisfacer el derecho de petición del peticionario. No obstante, el fin de una solicitud de búsqueda pretende satisfacer el derecho a la verdad y la reparación de las víctimas, lo cual implica el transcurrir de un proceso investigativo, el cual no se desarrolla en los tiempos establecidos para el derecho de petición, si no por el contrario equivale a un conjunto de fases que no dependen de la voluntad de la Entidad, si no del estado del proceso de búsqueda, los resultados de la investigación y otros factores que pueden estar relacionados a ella o no. Conforme a lo mencionado, podemos concluir que una petición no equivale a una solicitud de búsqueda, pues como se mencionó, la solicitud de búsqueda da múltiples respuestas orientadas a un fin último, que no puede satisfacerse dentro de los periodos legales una petición, si no, que las respuestas se dan a la medida que vaya avanzando el proceso de búsqueda de los desaparecidos. Por lo expuesto, solicitamos eliminar la observación".</p>	<p>Con relación al documento diferenciador entre una Solicitud de Búsqueda (SB) y un Derecho de Petición (DP), son claros los espacios de construcción del mismo durante la vigencia 2020 tal como lo informó anteriormente la (SGTT), lo que resulta necesario es la definición, socialización y publicación del mismo en el Sistema de Gestión de la Unidad, debido a que presenta una referencia documental y oficial, que permite dar claridad a cualquier usuario sobre la diferenciación conceptual, las rutas de gestión entre una (SB) y un (DP) y el marco normativo relacionado. De igual forma y tal como lo señala la OAJ este documento puede ser de insumo para ejercer la defensa jurídica de la UBPD de un posible riesgo antijurídico, ya que la diferenciación debe estar elevada a un nivel de acto administrativo y no solamente a documentos de gestión, máxime cuando la UBPD se encuentra exenta de registrar sus trámites y servicios en el SUIT. De acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, en este sentido, es importante aclarar que el 20 de noviembre de 2020 fue aprobado por la (OCI) el Plan de Mejoramiento presentado por el (GITSC) donde se realizará seguimiento a las acciones relacionadas con la aplicación de la Circular No. 033 del 07 de diciembre de 2020, donde se comunicó a la (UBPD) los "...lineamientos para la gestión de solicitudes de entes externos de control, que ingresen a través de los canales de atención de la Unidad, con el propósito de canalizar la información de manera efectiva, oportuna y en ejercicio de las funciones que les fueron encomendadas a las diferentes dependencias...", y demás acciones de mejora relacionadas con la oportunidad y calidad en las respuestas a (PQRSD) y (SB).</p>

<p>N/C No.4. Autorización para el tratamiento de datos personales para la remisión de solicitudes de atención psicosocial. Se evidenció en documento memorando del 17/04/2020 que la Dirección de Técnica de Participación Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales indica dentro de los criterios para presentar solicitudes de atención psicosocial al Ministerio de Salud y la UARIV que en lo datos recolectados no se incluye el consentimiento para el tratamiento de datos personales en donde se le indique la finalidad de la recolección de datos; lo que no se ajusta a lo establecido en la Ley 1581 de 2012, en los artículos 4 y 5 del Decreto 1377 de 2013 y en lo dispuesto en el numeral 8.3. Autorización y manejo de Política de Tratamiento de Datos de la UBPD.</p> <p>Lo anterior puede tener como posible causa que tanto en la Ley 1581 de 2012 en el artículo 10 y el Decreto 1377 de 2013 contemplan como uno de los casos en donde no es necesaria la autorización, la información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones, no obstante, la función de la UBPD se enmarca dentro de la coordinación interinstitucional y la recolección de la información se realiza para ser remitida a otras entidades en el marco de sus competencias.</p>	<p>La no conformidad acerca del tratamiento de los datos personales tiene dos consideraciones, la primera de ellas es que en el marco del relacionamiento con el Ministerio de Salud y con la Unidad para las Víctimas, se estableció un acuerdo entre las tres entidades para el manejo responsable de la información que se debía intercambiar, específicamente la información relacionada con las personas que se remiten desde la UBPD hacia el ministerio para su atención en salud integral o salud psicosocial. La segunda consideración sobre este tema es la protección de datos que existe y en especial para temas relacionados con la atención en salud, donde las dos entidades están obligadas a la protección de los datos que se intercambian en el marco de estas acciones.</p> <p>Es importante resaltar que las servidoras y servidores que hacen la remisión hacen seguimiento a la vinculación a la oferta de atención en salud de manera telefónica, permitiendo que se mantenga informada a la persona que requiere la atención.</p> <p>Finalmente, frente a este tema la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales liderará un grupo de trabajo al interior de la UBPD, para construir un formato de autorización de tratamiento de datos relacionado con las remisiones mencionadas y que se pueda integrar a los procedimientos y lineamientos para que sea diligenciado con las personas que requieran atención psicosocial y estén de acuerdo con la remisión a las entidades competentes.</p> <p>Con base a lo expuesto, se solicita eliminar la no conformidad.</p>	<p>Para el caso se evidenció incumplimiento a los Artículos Nos. 4, 5, 7 y 8 del Decreto 1377 de 2013 y en lo dispuesto en el numeral 8.3. Autorización y manejo de Política de Tratamiento de Datos de la (UBPD) dentro del alcance del ejercicio auditor. Si bien como lo indicó la (SGTT) existen acuerdos interinstitucionales con el (MSPS) y la (UARIV) relacionados con el "...manejo responsable de la información que se debía intercambiar, específicamente la información relacionada con las personas que se remiten desde la UBPD hacia el ministerio para su atención en salud integral o salud psicosocial...", es importante mencionar que los Artículos Nos. 7 y 8 del Decreto 1377 de 2013 indican sobre el modo de obtener la autorización y la conservación de la prueba de la autorización, por este motivo, es necesario extender los mecanismos indicados en el Artículo No. 7 de la precitada norma, hacia las personas que requieran atención psicosocial y estén de acuerdo con la remisión a las entidades competentes y complementar el ejercicio de acuerdo a lo indicado en el Artículo No. 8, lo anterior, en concordancia con lo indicado por la (SGTT) en respuesta a la presente (NC); De acuerdo con lo anterior, se mantiene la No Conformidad.</p>
<p>N/C No.5. Acuerdos para la coordinación interinstitucional para la orientación y la atención psicosocial a las personas dadas por desaparecidas y protección de datos personales. No se observó la formalización de los acuerdos con el Ministerio de Salud. Lo cual no se ajusta a lo establecido en el Política de Tratamiento de Datos de la UBPD conforme a la cual "En los casos en los cuales la UBPD, deba entregar datos personales actuando en coordinación con otras entidades de carácter público y para efectos de adelantar la misión encomendada, el manejo y confidencialidad de la información se trasladará con las mismas reglas aplicables para el tratamiento, protección, confidencialidad y reserva que tiene la UBPD, las cuales quedarán detalladas en el documento del contrato, convenio o protocolo suscrito para tal fin".</p> <p>Lo anterior, puede tener como consecuencia la reciente creación de la mesa técnica de articulación con el Ministerio de Salud, no obstante, el no contar con un documento soporte de los compromisos para el manejo y confidencialidad de la información puede traer como consecuencia el uso indebido de datos personales y en ese sentido la pérdida de la confidencialidad de la información que soporta el carácter humanitario y extrajudicial de la entidad, lo cual a su vez puede conllevar a la pérdida de la confianza y al detrimento de la imagen institucional así como posibles riesgos antijurídicos por la violación de los derechos del titular de los datos personales.</p>	<p>Los acuerdos hasta ahora establecidos con el Ministerio de Salud y Protección Social se encuentran reflejados en las actas formales de las reuniones con esta entidad y en el marco de la mesa tripartita con la Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, sin que hasta el momento se haya firmado un convenio u otro tipo de protocolo en el relacionamiento con esta entidad, lo que sí ocurre actualmente con la Unidad para las Víctimas. En este sentido la UBPD buscará a partir del espacio permanente con el Ministerio de Salud formalizar estos acuerdos.</p> <p>Finalmente es importante aclarar que la mesa técnica de articulación con Ministerio de Salud y Protección Social y la Unidad para las Víctimas, se creó en el 2019, en jornadas que metodológicamente fueron apoyadas por la OIM y a partir de las cuales se fue generando el proceso de articulación y las definiciones que han permitido el conocimiento de las demás entidades, sus procesos y operatividad de la oferta y la construcción de acuerdos y rutas, las cuales son formalizadas mediante actas de reunión donde se establecen los acuerdos de coordinación interinstitucional.</p> <p>Con base en lo expuesto, se solicita eliminar la no conformidad.</p>	<p>Se evidenció incumplimiento a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la (UBPD). Ahora, tal como lo indicó la (SGTT) en respuesta a la presente (NC), los acuerdos con el (MSPS) no se encuentran formalizados a través de convenios interinstitucionales, protocolos o cartas de intención, por ende, es necesario dar aplicación a la Política de datos Personales de la (UBPD) donde es claro que se deben detallar formalmente las reglas para el tratamiento, protección, confidencialidad y reserva al momento de la transferencia de los datos con otras entidades públicas. Precisamente, la (SGTT) indicó en la respuesta a la presente (NC) que la (UBPD) buscará formalizar con el (MSPS) estos acuerdos. De acuerdo con lo anterior, se mantiene la No Conformidad.</p>

<p>Observación No.2. Ausencia de controles internos para analizar la oportunidad en el proceso de participación. Se evidenció que las bases de datos del proceso de búsqueda no cuentan con la identificación de sellos de tiempos frente a los hitos que permitan revisar la oportunidad de las respuestas dentro del proceso de participación de acciones humanitarias y extrajudiciales para la búsqueda así como el seguimiento a compromisos, lo cual tiene como efecto que el proceso no pueda ser medido o controlado para verificar el cumplimiento oportuno de los compromisos y en ese sentido no se puede verificar si el proceso está siendo eficiente así como tampoco es posible identificar procesos rezagados que requieren impulso.</p>	<p>Frente a esta observación es necesario tener en cuenta un elemento importante en el proceso de relacionamiento de las personas que participan en el proceso de búsqueda y la UBPD, en primer lugar, durante los diálogos iniciales y las demás acciones de asesoría, orientación y fortalecimiento, se establecen unas necesidades, expectativas y acuerdos frente a los avances o acciones que se deben ir presentando en cada una de las solicitudes; por tanto, el proceso de respuesta no es lineal, no comprende unas acciones y unos tiempos iguales y a su vez el número y la frecuencia de los diálogos con cada persona varía de acuerdo a las realidades de cada proceso. Sin embargo, no se cuenta con una herramienta en la actualidad que permita el seguimiento de cada solicitud que permita identificar procesos rezagados o la eficiencia en el trabajo de la UBPD, en los procesos de búsqueda correspondientes a cada solicitud.</p> <p>Ante estas dificultades que ya habían sido identificadas por las áreas técnicas, la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, trabajo en la construcción del sistema de información de la entidad y se contempló el seguimiento de los compromisos como uno de los componentes de esta nueva herramienta, buscando mayor control y la posibilidad de seguimiento.</p> <p>Con base en lo expuesto, se solicita eliminar la observación</p>	<p>Con relación a los sellos de tiempo entre las distintas instancias que intervienen en el proceso de participación, corresponde a un mecanismo de control muy importante que permiten realizar verificaciones y soportar análisis con el fin de evitar irregularidades y corregir actividades donde se estén presentado posibles cuellos de botella, que afectan la oportunidad en el trámite o gestión por ejemplo de (PQRS), (SB) y en este caso la determinación de hitos en el proceso de participación (acercamientos, diálogos iniciales, compromisos etc.), asimismo, para la implementación de estas marcas temporales, no es necesario que los procesos sean lineales o escalares. Por otro lado, es cierto que actualmente no se cuenta con un sistema de información que apoye tecnológicamente en esta tarea, también, existe la posibilidad de realizar estos registros con uso de herramientas tecnológicas y colaborativas con que cuenta la Unidad, con el apoyo de la OTIC; de acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación, en este sentido, es importante informar que el 21 de diciembre de 2020, la (UBPD) suscribió el Plan de Mejoramiento ante la Contraloría General de la República (CGR), donde el ente de control y la (OCI) realizará el seguimiento a las cinco (5) acciones de mejora relacionadas con el Hallazgo No. 8 (La UBPD en virtud del contexto Armado a 31 de diciembre de 2019, no cuenta con un Sistema de Información Misional que garantice la trazabilidad, custodia y confidencialidad de la información recolectada debido a que la información se recolecta en hojas de Cálculo y otros formularios, y así también se adelanta la recolección y depuración de información capturada de diferentes fuentes).</p>
<p>Observación No.3 La verificación del documento "Avance actividades componente II - Contrato 186 de 2019.pdf", correspondiente al cronograma de actividades o tareas del componente II - Sistema de Información Misional del Contrato de Consultoría 186 de 2019, permitió establecer que, al corte del alcance de la auditoría, no se presentaron tareas con ejecuciones incompletas, por el contrario, desde el segundo semestre de 2020 se identificaron doce (12) componentes que presentaban tareas con diferencias entre los porcentajes planificados y los ejecutados, donde según la fecha de finalización de la tarea, estas quedaron presuntamente incompletas; lo anterior, teniendo en cuenta que la fecha de finalización del proyecto (componente II - Sistema de Información Misional) según el cronograma anteriormente mencionado, es del 15 de diciembre de 2020; de lo anteriormente dicho, es importante resaltar que se debe evitar el incumplimiento de las obligaciones del Contrato No. 186 de 2019 afectando así, el cumplimiento de metas, objetivos institucionales, actividades e indicadores definidos en el Plan de Acción 2020, asimismo, evitar posibles acciones legales, donde resulta vital que la ejecución de la(s) supervisión(es) contractual(es) se encuentren en el marco de los lineamientos del (GCO-MN-01 V2 Manual Contratación y Supervisión UBPD del 28/08/2020) adoptado según Resolución No. 0741 del 21 de agosto de 2020.</p>	<p>Durante la ejecución del contrato 186 de 2019, los tiempos planeados para la elaboración, revisión y recepción a satisfacción de los diferentes entregables que conforman el componente II han sido logrados en su mayoría. No obstante, el entregable P15 "Documento con el diseño de arquitectura del sistema de información misional", aunque fue entregado en su primera versión en los tiempos previstos, por su extensión y complejidad, el proceso de revisión y posteriores ajustes ha tomado casi dos meses y a la fecha aún no han concluido. Así mismo, los entregables relacionados con el proceso de fábrica de software para la implementación de los componentes de intercambio de información han presentado retrasos que se derivan de las actividades técnicas y de coordinación que se han requerido realizar con dos entidades externas, así:</p> <p>Con la Registraduría Nacional del Estado Civil: Una vez suscrito el convenio se inició la solicitud de accesos a sus servicios web, para lo que se desarrollaron mesas técnicas en las que se presentaron problemas con los accesos por VPN, que sólo fueron posibles de resolver hasta el 9 de diciembre de 2020. Lo anterior, toda vez que fue necesario configurar una NAT para garantizar los accesos, asunto que no se tenía previsto inicialmente. A partir de allí, se otorgaron los accesos a las aplicaciones de la Registraduría, con las respectivas contraseñas, que fueron asignadas el día 9/12/2020 para ANI (Archivo Nacional de Identificación) y el 10/12/2020 para SIRC (Sistema de Información de Registro Civil).</p> <p>Adicional a lo anterior, la Registraduría planteó una restricción importante, con respecto a la solución prevista para utilizar los datos, la cual fue indicada en reunión sostenida con la entidad el día 6/11/2020. Esta restricción consiste en que los datos suministrados no pueden ser trasladados a las bases de datos de la UBPD; dado lo anterior, se hizo necesario realizar un cambio en el diseño de la solución, lo que implicó un esfuerzo adicional en arquitectura de software y desarrollo, que derivó en un control de cambios del requerimiento al tener cambiar el diseño de la solución y por ende, un mayor esfuerzo en las horas de desarrollo y las consecuentes revisiones y aprobaciones del requerimiento en su nueva versión.</p> <p>Con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses: A partir de la firma del convenio suscrito con esta entidad, se generó la autorización de accesos a la información solicitada por la UBPD y se definió que, para ponerla a disposición de la entidad, el Instituto desarrollaría vistas de datos. No obstante, el proceso de construcción de dichas vistas, por parte del Instituto fue muy demorado, puesto que a medida en que se iban liberando, se encontraba que la información contenida no se encontraba completa o presentaba inconsistencias, lo cual ha generado retraso en el proceso de desarrollo, cargue y pruebas. En tal sentido, la entrega de las vistas por parte del INMLCF se logró de manera completa y exitosa hasta el 02/12/2020, fecha en que se pudo iniciar el proceso de pruebas unitarias parciales de los elementos desarrollados por nuestros equipos y dar continuidad al proceso de desarrollo.</p> <p>Por lo anterior. En la actualidad se está tramitando la suscripción de una prórroga a este contrato, que permita culminar y recibir a entera satisfacción los productos que aún se encuentran pendientes. Con base en lo expuesto se solicita eliminar la observación</p>	<p>Los soportes presentados por el proceso evidenciaron actividades que tenían fecha de cierre o de finalización con porcentajes de ejecución por debajo de lo planificado, ahora bien y como lo indicó la (SGTT) en la respuesta al informe preliminar, "...los diferentes entregables que conforman el componente 11 han sido logrados en su mayoría...", lo que va en el mismo sentido y confirmación de la observación de la (OCI), asimismo, se hace mención de "...En la actualidad se está tramitando la suscripción de una prórroga a este contrato, que permita culminar y recibir a entera satisfacción los productos que aún se encuentran pendientes..."; lo anterior y en consecuencia, se resalta la importancia de la observación donde se identificaron riesgos de incumplimientos en algunas actividades del contrato No. 186 de 2019, lo que teniendo en cuenta factores internos y externos, al final y como lo confirma la (SGTT) se requiere de una prórroga del mismo para finalizar con estas obligaciones; de acuerdo con lo anterior, se mantiene la observación.</p>

<p>Observación No.4: Agotamiento de instancias y competencias del Ministerio de Salud. Se evidenció en documento memorando del 17/04/2020 que la Dirección de Técnica de Participación Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales indica dentro de los criterios para presentar solicitudes de atención psicosocial al Ministerio de Salud y la UARIV que "Antes de enviar una solicitud de atención al equipo de la Dirección de Participación, se deben agotar las instancias con las que se cuenta en el territorio, tanto la oferta estatal (municipal y departamental) como el acompañamiento por parte de las organizaciones de la sociedad civil; si las mismas no resultan efectivas, se procede al envío por correo electrónico, de la solicitud de remisión al equipo de la Dirección de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales", lo cual entra en contradicción con el artículo 8 de la Ley 1408 de 2010 conforme al cual "El Ministerio de la Protección Social deberá asegurar que los familiares de las víctimas que resulten identificadas, reciban atención psicosocial durante todo el proceso de entrega de cuerpos o restos. Los beneficiarios podrán optar por atención psicosocial pública o privada", pues es potestativo de los beneficiarios optar por la atención psicosocial pública o privada por lo que la remisión de la solicitud al Ministerio de Salud y a la UARIV no depende de la oferta municipal o departamental.</p>	<p>Frente a esta observación, se reitera lo explicado en la observación anterior y se solicita tener en cuenta la afirmación que expresa que las personas pueden optar por la opción pública o privada para su atención psicosocial, lo que implica identificar la voluntad de las personas para la remisión y la indagación que propone el memorando "validar con las personas la remisión o no del caso".</p> <p>A su vez, las orientaciones que contiene el memorando del mes de abril de 2020 buscan responder a la realidad que se vive en materia de atención psicosocial en los territorios, donde la oferta del Ministerio de Salud y de la Unidad para las Víctimas depende de una focalización periódica y la disponibilidad de los equipos del Ministerio en los territorios donde se encuentra la persona que requiere la atención, lo que no permite la inmediata vinculación de las personas identificadas por la UBPD con necesidades de acceder a la atención psicosocial, además de tener como requisito que la persona se encuentre en el Registro Único de Víctimas, lo que no sucede en todos los casos. En este sentido la orientación a los Equipos Territoriales y demás servidores y servidoras de la UBPD busca brindar una solución a estas necesidades, buscando todas las herramientas con que se pueda contar; en tal sentido, algunos municipios y departamentos han dispuesto oferta para esta atención independiente, pero esta debe cumplir con los lineamientos expuestos en el Protocolo de atención en salud integral con enfoque psicosocial, expedido por el Ministerio de Salud.</p> <p>Con base lo expuesto, se solicita eliminar la observación</p>	<p>Si bien se debe contar con la disponibilidad de los equipos del Ministerio en territorio donde se encuentra la persona, los Equipos Territoriales y demás servidores deben brindar una solución a estas necesidades, buscando todas las herramientas; y como lo mencionan si "algunos municipios y departamentos han dispuesto oferta para esta atención independiente, pero esta debe cumplir con los lineamientos expuestos en el Protocolo de atención en salud integral con enfoque psicosocial, expedido por el Ministerio de Salud". Razón por la cual es importante dar cumplimiento al artículo 8 de la Ley 1408 de 2010.</p>
<p>N/C No.6: Procedimiento Atención y Protección a Víctimas. No se observó la opción de un procedimiento para la prevención y atención a víctimas, no obstante que se ha evidenciado la necesidad de adoptar un procedimiento en virtud del cual se establezca la ruta mediante la que se realice el direccionamiento de las solicitudes de protección de víctimas y declarantes, a las autoridades competentes en esta materia, a fin de que se implementen las medidas correspondientes derivadas de la evaluación del riesgo que se realice para cada caso en concreto. Lo anterior tiene como posible causa que el Asesor de Seguridad y el Grupo de Prevención y Protección son un equipo pequeño que tiene a cargo múltiples tareas, así como que el mismo no se encuentra articulado dentro del Sistema de Gestión por procesos. El no contar con el procedimiento para la atención y protección a víctimas puede traer como consecuencia la presentación de dudas e inquietudes, así como errores operativos que mientras son resueltos no permiten una oportuna y adecuada solicitud de protección a víctimas, declarantes y demás personas que se estimen pertinentes.</p>	<p>Esta observación no corresponde a la SGGT sino al Grupo de Prevención y Protección. Sin embargo, se tiene conocimiento que este grupo se encuentra adelantando una ruta institucional para la gestión de riesgos y amenazas de personas interesadas en el proceso de búsqueda y aportantes de información. En tal sentido, de manera preliminar se estableció la siguiente ruta:</p> <ol style="list-style-type: none"> Una vez se ponga en conocimiento de la UBPD hechos que constituyan riesgos y amenazas de las personas interesadas en el proceso de búsqueda y aportantes de información, las / los servidores y contratistas de la Unidad del nivel nacional o territorial, deberán informar en el término de la urgencia a su superior a cargo sobre el posible riesgo; los superiores a cargo darán traslado de la solicitud a el Grupo de Prevención y Protección y a la Subdirección General Técnica y Territorial. <p>En tal sentido, se realizan las siguientes recomendaciones para poder establecer los posibles riesgos en los que puedan estar las personas interesadas en el proceso de búsqueda y los aportantes de información:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Identificar los hechos en orden cronológico (modo, tiempo y lugar) bajo los cuales se ha puesto su vida en riesgo, ● Indagar sobre la existencia de otros contextos de riesgo (Ej: Amenazas recibidas antes con ocasión de otros contextos laborales, personales, sociales, etc de la víctima); ● Establecer la existencia de otras solicitudes de protección ante otras entidades; ● Determinar si cuenta con otros esquemas de protección previos. <ol style="list-style-type: none"> Una vez informado al Grupo de Prevención y Protección y a la Subdirección General Técnica y Territorial se establecerá la ruta a seguir en relación a los hechos conocidos, teniendo siempre presente que el Decreto Ley 589 de 2017, no ha facultado a la entidad para la elaboración, diagnóstico o valoración de riesgos o identificación y establecimiento de medidas de protección en relación personas interesadas en el proceso de búsqueda y aportantes de información. En ese orden, corresponde a la UBPD poner en conocimiento de las autoridades competentes estos hechos (Si así lo autoriza la víctima) y coadyuvar sus solicitudes de protección ante dichas instancias. Paralelo al paso anterior, el Grupo de Prevención y Protección y la Subdirección General Técnica y Territorial designarán al profesional responsable de la interlocución exclusiva con la víctima en relación a los hechos de riesgo puestos en conocimiento. En este sentido, no está permitido que otros servidores y contratistas mantengan comunicación con estas personas en relación con los hechos informados. Lo anterior, teniendo en cuenta que estas acciones pueden constituir riesgos que atenten contra la integridad de las personas interesadas en la búsqueda o los aportantes de información. 	<p>La N/C Se mantiene y se asigna a la SGGT en atención a lo establecido en Decreto 1393 de 2018 ARTÍCULO 9. Funciones de la Subdirección General Técnica y Territorial. "8. Solicitar a las autoridades competentes la protección de víctimas, declarantes, y demás personas, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017. De igual forma no se observó la opción de un procedimiento para la prevención y atención a víctimas. El no contar con el procedimiento para la atención y protección a víctimas puede traer como consecuencia la presentación de dudas e inquietudes, así como errores operativos que mientras son resueltos no permiten una oportuna y adecuada solicitud de protección a víctimas, declarantes y demás personas que se estimen pertinentes. Sustenta está NC, en el llamado que hace la Procuraduría General de la Nación, en su segundo informe al Congreso sobre el estado de Avance de la Implementación del Acuerdo de Paz, para que se fortalezcan las medidas para garantizar la seguridad de víctimas y de los actores que quieran aportar información sobre personas dadas por desaparecidas.</p>

<p>Observación No.5: Confidencialidad de la información vs. Trazabilidad de la gestión pública. Llama la atención el manejo confidencial de la información frente a la trazabilidad de la gestión, a la función de solicitar, en caso de riesgo, la protección de víctimas, declarantes, y demás personas que estime pertinente, a las autoridades e instituciones correspondientes, pues se observa que se privilegia la seguridad y confidencialidad de la información sobre el sistema de Gestión por Procesos y el Sistema de Control Interno, lo cual puede generar un riesgo como falta de control de las actividades relacionadas con la función así como la pérdida de la memoria institucional de la entidad frente a la salida de servidores.</p>	<p>Frente a este punto es importante considerar que el Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera - Acuerdo de Paz- estableció que la centralidad del mismo serían las víctimas, lo anterior, teniendo en consideración que el mencionado responde a las características de un proceso de justicia transicional que aplica la justicia restaurativa. Dando así, el papel central a las víctimas y en razón a ello buscar en mayor medida la satisfacción de sus derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a las garantías de no repetición.</p> <p>Este hecho no es aislado a la misionalidad de la UBPD, pues desde su concepción, la entidad humanitaria y extrajudicial fue concebida para cambiar el paradigma de la búsqueda de los desaparecidos en el marco y el contexto del conflicto armado; esto es, dar centralidad a las víctimas y dejar de lado el proceso de búsqueda convencional adelantado en el marco de la justicia distributiva. Lo anterior, implica, que la búsqueda de los desaparecidos no se centre en el tipo penal y la atribución de responsabilidades, sino en establecer lo acaecido y aliviar el sufrimiento de las personas que buscan, contribuyendo así a los derechos de la verdad y la reparación.</p> <p>En razón a lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley 589 de 2017, la UBPD tiene como deber la "solicitar, en caso de riesgo, la protección de víctimas, declarantes, y demás personas que estime pertinente, a las autoridades e instituciones correspondientes quienes tomarán las medidas respectivas en el marco de su competencia". Sin embargo, en este punto se precisa, que de manera histórica iniciar un proceso de búsqueda donde el conflicto armado aún persiste en diferentes partes del territorio nacional, implica poner en riesgo el derecho fundamental a la vida e integridad personal de las personas interesadas en el proceso de búsqueda.</p> <p>Es por ello que la UBPD como garante de derechos fundamentales de las personas que buscan y teniendo en cuenta su centralidad en el ejercicio de la labor misional, debe garantizar la confidencialidad de esta información. Lo anterior se sustenta, en que el derecho constitucional a la vida tiene mayor preponderancia que la trazabilidad de la gestión pública, sin embargo, se aclara, que con esta afirmación no se desconoce la relevancia que este último elemento citado tiene.</p> <p>Con base en lo mencionado, las dependencias técnicas misionales y el Grupo de Prevención y Protección han garantizado un adecuado ejercicio de sus deberes institucionales, así como también, han ejercido de manera idónea la labor que implica la gestión y función pública, por lo que solicitamos eliminar esta observación.</p>	<p>De acuerdo a lo mencionado con respecto a que la UBPD, como garante de derechos fundamentales de las personas que buscan y teniendo en cuenta su centralidad en el ejercicio de la labor misional, debe garantizar la confidencialidad de la información. Sin embargo, la OCI observó que se privilegia la seguridad y confidencialidad de la información sobre el sistema de Gestión por Procesos y el Sistema de Control Interno, lo cual puede generar un riesgo como falta de control de las actividades relacionadas con la función, así como la pérdida de la memoria institucional de la entidad frente a la salida de servidores, por lo cual la observación continua.</p>
<p>N/C No. 7: Articulación del SIVJNR. De acuerdo con las evidencias reportadas se observa un nivel de articulación bajo entre las entidades que conforman SIVJNR en especial frente al establecimiento de acciones conjuntas en el territorio, unificación de criterios y rutas para la atención y participación de las víctimas, la identificación de estrategias conjuntas frente a la remisión para el apoyo psicosocial y la protección de víctimas y declarantes teniendo en cuenta los procesos que una misma persona o colectivo pueda tener con las diferentes entidades del sistema.</p> <p>Lo cual no se ajusta a la definición de las directrices enmarcadas en el plan estratégico de la UBPD en la transformación 3. "La UBPD lidera la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en el marco de un sistema de búsqueda" en la acción estratégica 3.1 en la que se busca "Proponer y propiciar el trabajo colaborativo y articulado con las entidades y organizaciones implicadas en la búsqueda, alrededor de los diferentes momentos del proceso".</p> <p>La baja articulación con las demás entidades del sistema puede tener como posible causa la dificultad en coordinar acciones dado el carácter extrajudicial y humanitario de la Unidad así como la confidencialidad en el manejo de la información, estas dificultades en la articulación y relacionamiento pueden poner en riesgo la consolidación de la UBPD como la entidad del estado colombiano que lidera la búsqueda humanitaria y extrajudicial, así como dificultar dar respuesta oportuna y reparadora a las víctimas.</p>	<p>La UBPD reconociendo la Integralidad del Sistema, haciendo ejercicio de una adecuada implementación del Acuerdo de Paz y garantizando de manera efectiva los derechos a la justicia, a la verdad, a la reparación y a las garantías de no repetición, ha desarrollado acciones orientadas a un ejercicio juicioso de articulación con el SIVJNR a nivel nacional y territorial. Por lo que se precisa lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● En el marco de los criterios de despliegue territorial la UBPD contempló la presencia de los mecanismos del SIVJNR en los diferentes territorios del país, lo anterior, teniendo en cuenta que las víctimas requieren un acercamiento integral de las instituciones con los lugares donde se ha vivido el conflicto armado. ● Participación en espacios conjuntos: Esta acción se ha materializado en la participación conjunta de acciones de pedagogía sobre el SIVJNR, en donde además cada uno de los mecanismos que lo componen exponen su mandato y la forma de acceder a cada uno de ellos. Frente a esta acción puntual se precisa que todos los equipos territoriales y satélites han realizado estas acciones en diversas oportunidades, demostrando así la adecuada articulación del Sistema. Así mismo, los 17 equipos territoriales han participado en mesas de trabajo con víctimas y organizaciones de la sociedad civil, reiterando así la adecuada articulación del Sistema. <p>Por otra parte, el SIVJNR ha tenido espacios de reconocimiento y de relacionamiento con las diferentes entidades locales, municipales y departamentales, adelantando así, acciones que permitan la colaboración armónica no solo con el Sistema, si no con las autoridades propias de cada territorio.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Medidas cautelares: la JEP fue instituida para garantizar el derecho a la justicia de las víctimas de la violencia por medio de la investigación, el juzgamiento y la sanción de conductas cometidas en el marco del conflicto armado, particularmente el Capítulo Único de la Ley 1922 de 2018 indica la procedencia de las medidas cautelares, las cuales podrán ser decretadas en todos los procesos que se adelanten ante la jurisdicción. ● La UBPD suscribió en la vigencia 2019 un Convenio con la CEV con el fin de "Aunar, articular y coordinar esfuerzos técnicos, logísticos y recursos administrativos, operativos y de infraestructuras entre la UBPD y la COMISIÓN, con el fin de apoyar las actuaciones que deben desarrollar las entidades a nivel nacional para hacer presencia en el territorio, de acuerdo con el enfoque territorial establecido en el Acto legislativo 01 de 2017"; en tal sentido, el citado convenio ha contribuido en las dos fases del despliegue territorial de la UBPD, pues la CEV facilitó sus espacios de manera temporal para que algunos equipos territoriales y satélites pudieran hacer presencia en el territorio, evidenciando nuevamente la articulación territorial del SIVJNR, y apuntándole al principio de colaboración armónica en ejercicio de la función pública. ● La UBPD durante la presente vigencia suscribió un convenio con OIM y PNUD para la implementación de un proyecto estratégico de fortalecimiento para el despliegue y funcionamiento territorial de forma articulada, armónica y eficaz del SIVJNR para promover la participación y el acceso de las víctimas, responsables, comparecientes, testigos, terceros y la sociedad en general, garantizando la incorporación de los enfoques diferenciales, territoriales, étnicos y de género. <p>Ahora bien, se aclara que en el marco del relacionamiento del SIVJNR también se han adelantado diversas articulaciones con el nivel central, las cuales no son mencionadas en este punto, toda vez, que no se indica en la no conformidad. Finalmente, y teniendo en consideración que la UBPD ha tenido un arduo relacionamiento territorial con el SIVJNR, se solicita eliminar esta no conformidad.</p>	<p>La N/C se mantiene dado que de acuerdo a las evidencias reportadas se observa un nivel de articulación bajo entre las entidades que conforman SIVJNR participación de las víctimas, la identificación de estrategias conjuntas frente a la remisión para el apoyo psicosocial y la protección de víctimas y declarantes teniendo en cuenta los procesos que una misma persona o colectivo pueda tener con las diferentes entidades del sistema. La conclusión se sustenta, en adición, en las recomendaciones brindadas por la Procuraduría Delegada para el Seguimiento al Acuerdo de Paz, de la Procuraduría General de la Nación, en oficio E2020-2020-271840 de 29 de julio de 2020, dirigido a las tres cabezas de las entidades que conforman el SIVJNR.</p>

<p>Observación No. 6: Bajo nivel en la formalización de acuerdos, protocolos y cartas de intención. Al realizar la comparación entre los relacionamientos formalizados frente a los que aún no cuentan con las suscripciones de algún tipo de instrumento se observó que hay un nivel bajo de formalización de los acuerdos, lo anterior consecuencia que el relacionamiento y coordinación recaiga en los servidores designados, por lo que frente a cambios de personal o alteración en el contexto y las condiciones de articulación y relacionamiento que hay un riesgo de que los compromisos y acuerdos cambien fuera del eje de lo deseado o no se cumplan, por lo que la formalización de los mismos se constituye en una herramienta clave para que la UBPD se consolide como la entidad del estado colombiano que lidera la búsqueda humanitaria y extrajudicial al dar respuesta oportuna y reparadora en un marco de relacionamiento basado en confianza.</p>	<p>Frente a esta observación es pertinente señalar que el relacionamiento interinstitucional no sólo se formaliza a través de las diferentes modalidades de acuerdos de voluntades que establece el estado colombiano, sino que su materialización, se realiza a través de espacios como mesas de trabajo donde se establecen acciones conjuntas, planes de trabajo, definición de roles y competencias para el manejo de casos, acuerdos y compromisos, los cuales son formalizados mediante suscripción de actas, pues, a partir de este documento, se generan obligaciones entre las partes de conformidad con la teoría de los contratos y obligaciones.</p> <p>Con base en lo anterior, solicitamos eliminar la observación teniendo en cuenta que la UBPD desde los roles de dirección, coordinación y contribución ha suscrito diversos convenios, contratos, actas de entendimiento, protocolos, entre otros, con entidades del Estado que desarrollan labores alrededor de la búsqueda de los desaparecidos en el marco del conflicto armado, cumpliendo así con su objeto misional. Así mismo, ha adelantado diferentes mesas de trabajo donde se realizan acciones de relacionamiento institucional, que también contribuyen al desarrollo de los verbos rectores del objeto misional de la UBPD, y que se materializan como se detalló en el párrafo anterior.</p> <p>Finalmente, se señala que no todo relacionamiento interinstitucional estratégico se ve reflejado en acuerdos de voluntades, sino que puede materializarse, como ya se mencionó, en espacios conjuntos de articulación y formalización con otro tipo de documentos.</p>	<p>De acuerdo a la respuesta, continúa la observación ya que es necesario realizar la formalización de los acuerdos, bien sea mediante convenios o por protocolos o cartas de intención o cualquiera que sea la herramienta jurídica que permita ella colaboración entre entidades, lo que constituye una herramienta en cuanto a dar respuesta oportuna y reparadora en un marco de relacionamiento basado en confianza, clave para la UBPD, pues si bien se han observado múltiples contactos y reuniones con compromisos firmados en actas de reunión estos documentos hacen parte del relacionamiento inicial que compromete a los servidores de la UBPD pero no a entidad como lo indica el mandato, por lo que es necesario para el establecimiento de relaciones claras y duraderas el establecimiento de acuerdo formales, actos administrativos que vinculen a las entidades y no solo a servidores de tal manera que se eviten posibles retrocesos en caso de que los responsables a cargo de los relacionamiento con o de los acuerdos realizados inicialmente cambien y se pierda el trabajo y la memoria institucional de la entidad y de la firma de los acuerdos convenidos.</p>
<p>N/C No.8 Informes de seguimiento: La Unidad no ha elaborado informes oficiales o reportes donde se informan a los familiares, sobre la información que se ha obtenido en cuanto a lo sucedido con la persona dada por desaparecida, lo que constituye un riesgo de confianza generada con las víctimas que llevan años esperando respuesta del Estado.</p>	<p>La UBPD ha entregado un informe de lo acaecido en los 3 reencuentros realizados en la vigencia 2020, teniendo en cuenta que uno de ellos aún no ha terminado, y en otro, la UBPD facilitó dicho encuentro, así mismo, a lo largo del proceso de búsqueda la Unidad realiza acciones que contribuyen a informar a las personas que buscan sobre los avances de su proceso.</p> <p>Es por ello, que las y los servidores de la UBPD están en el deber de interlocutar periódicamente con las personas que buscan, para mantenerlos enterados sobre el estado actual de su proceso, orientarlos y que puedan tomar decisiones informadas sobre la manera en que quieren participar en las distintas etapas que vayan desarrollándose en el proceso. Así mismo, la UBPD reconoce la diversidad de las personas que buscan, por lo que el desarrollo del proceso se hace garantizando las costumbres, tradiciones y los enfoques diferenciales de género y territorial. Además de lo anterior, la entidad toma en cuenta las experiencias, metodologías, entre otras, por lo que su participación en el proceso de búsqueda es un espacio de reconocimiento y dignificación de las personas que buscan y a la vez de aprendizaje para la UBPD.</p> <p>De lo mencionado se precisa, que el proceso descrito anteriormente hace referencia a la participación de las personas interesadas en la búsqueda dentro del proceso que adelanta la UBPD; en tal sentido, la Unidad ha definido la participación como un "proceso relacional, desde un carácter humanitario, extrajudicial y reparador, mediante el cual se propician y fortalecen las condiciones de participación con las personas que buscan, campesinos, pueblos indígenas, comunidades negras afrocolombianas, raizales, palenqueras, pueblos Rrom, colectivos y organizaciones, para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, a partir del conocimiento y el reconocimiento de cada experiencia de búsqueda, brindando asesoría, orientación y una presencia permanente que contribuya al alivio del sufrimiento, desde los enfoques territorial, diferencial, de género y psicosocial."</p> <p>Dicho proceso se construye por medio de encuentros, denominados diálogos y acciones de fortalecimiento, en los cuales se busca avanzar en la construcción de una relación de confianza que permita el reconocimiento de fortalezas, retos, expectativas y necesidades de las personas que buscan (familias, comunidades, organizaciones y pueblos étnicos) para apoyar su participación en atención a sus características particulares, en el proceso de búsqueda adelantado por la UBPD.</p> <p>En este sentido, se considera que el proceso de participación inicia cuando tiene lugar un Diálogo Inicial, como es denominado el primer momento de encuentro entre la/las personas que buscan y servidores/as públicas de la entidad, en donde se indaga sobre las expectativas y necesidades de las víctimas en relación con la búsqueda, se brinda información clara y precisa sobre el mandato y funciones de la UBPD en términos del carácter humanitario, extrajudicial y confidencial; y son informadas sobre la manera como la UBPD realiza el proceso de búsqueda y sus fases, se responden las inquietudes y se precisan las expectativas respecto a la solicitud recibida. Este espacio también permite, previa revisión de fuentes abiertas y cerradas, recabar información de la desaparición del ser querido, conocer la búsqueda realizada por las personas que buscan y así orientar el proceso de investigación humanitaria y extrajudicial. De esta manera, las personas que participan son reconocidas como sujetos y constructores del proceso de búsqueda, aportando elementos centrales de</p>	<p>Frente a lo expuesto por el proceso, si bien se han generado espacios de participación con los familiares, es necesario generar espacios en los que haya una relación directa con las familias de las víctimas, en los que se les presente un informe oficial frente al proceso de búsqueda de lo sucedido con sus familiares, razón por la cual se mantiene la no conformidad. El control de esta N/C se tendrá en cuenta de acuerdo a las evidencias entregadas en el PM de la Contraloría General de la República.</p>
	<p>implementación de acciones humanitarias, tales como localización, prospección, entrega digna o reencuentro. En este proceso se implementa un plan de trabajo con las personas que buscan, que incorpora sus expectativas y necesidades, brindando asesoría, orientación y apoyo, sobre tópicos técnicos - científicos de la búsqueda y de sus propias vicisitudes relacionales y emocionales (enfoque psicosocial), necesarias a abordar para fortalecer su participación en la búsqueda.</p> <p>Es así como en estos diálogos se desarrollan actividades pedagógicas para la implementación de acciones humanitarias – como la prospección, recuperación, identificación, entrega digna o reencuentro, entre otras– facilitando así las comprensiones de los objetivos, alcances y desarrollos de éstas, una vez se cuente con una hipótesis de localización. La realización de estas acciones de fortalecimiento es interdisciplinaria, es decir los servidores y servidoras de las diferentes Direcciones Técnicas se integran en equipos de trabajo, que desarrollan acciones de asesoría y orientación que fortalezcan las condiciones particulares para garantizar la participación plena y efectiva, conforme a los enfoques territorial, diferencial – étnico, persona mayor, niños, niñas, y jóvenes, discapacidad- y de género (mujeres, niñas y LGBTI).</p> <p>Dicho fortalecimiento, no solo se centra en las personas que han presentado la solicitud de búsqueda sino también en el contexto relacional y social a los que pertenecen, generando una estrategia de participación más amplia con las comunidades, organizaciones no gubernamentales, autoridades étnicas, entidades públicas locales, que permite impulsar o brindar información y orientaciones para la coordinación de acciones interinstitucionales, crear un contexto solidario y de sentido colectivo que favorece las condiciones de la búsqueda y de la participación de los familiares víctimas. Esto también permite identificar las condiciones y elementos de riesgo y seguridad para la búsqueda, la participación en los territorios, contar con información permanente, y brindar respuestas sobre las acciones adelantadas en el proceso de búsqueda.</p> <p>En tal sentido, es importante destacar que esta metodología está orientada a que la búsqueda humanitaria y extrajudicial realmente se convierta en un mecanismo de reparación a través de la medida de satisfacción que implica atender el sufrimiento de las víctimas apoyándose en la búsqueda de su ser querido.</p> <p>Finalmente, se reitera que la UBPD ha logrado dar con el paradero de personas dadas por desaparecidas encontradas con vida, lo que ha permitido realizar la entrega de informes de lo acaecido, así mismo, y conforme al hallazgo realizado por la Contraloría la UBPD realizó un plan de trabajo para que este proceso quede notificado a las personas que buscan de una de una manera más formal, por lo que se solicita eliminar esta no conformidad.</p>	

<p>N/C No.9: La información correspondiente al proceso de solicitudes de búsqueda, registro de información, levantamiento del proceso de búsqueda recolección y el análisis de la información ha sido registrada en matrices de información (Mediante hojas de cálculo, macros), lo que puede ocasionar pérdida de información, razón por la cual es necesario que la entidad cuente con un sistema de información humanitario para la búsqueda, ubicación e identificación de personas desaparecidas.</p>	<p>La UBPD no cuenta a la fecha con un sistema de información misional o como se denomina en el informe de la auditoría "Sistema de información humanitario para la búsqueda", razón por la cual, actualmente se ejecuta el contrato 186 de 2019, que tiene por objeto "Contratar los servicios de consultoría para diseñar el sistema de información misional de la UBPD, el modelo estratégico de tecnologías de la información y el componente de intercambio de información que incluya la implementación de servicios en un esquema de fábrica de software por demanda".</p> <p>Frente a esta no conformidad se solicita tener en cuenta, que la estructura interna de la UBPD y el establecimiento de las funciones de sus dependencias se dio el 2 de agosto de 2018, mediante la promulgación del Decreto 1393 de 2018. A partir de esa fecha, la entidad inició el proceso de conformación de su equipo de trabajo, así como el diseño de sus procesos y procedimientos internos, los cuales son el insumo fundamental para el diseño del sistema de información misional, por lo tanto, desde el primer semestre del año 2019, se inició la estructuración del proceso contractual que permitiera elaborar el diseño del sistema de información misional.</p> <p>No obstante, en vista de que para la UBPD no es posible esperar hasta tener el sistema de información misional completamente diseñado, desarrollado e implementado para gestionar la información que se requiere para el cumplimiento de su misión, se han implementado una serie de herramientas transitorias de gestión y análisis de información, soportadas en hojas de cálculo, formularios, visualizadores, micrositios web y scripts de depuración de la plataforma de trabajo colaborativo G Suite. Adicionalmente, la UBPD cuenta con herramientas como Stata para hacer análisis cuantitativo de la información, NVivo para el análisis cualitativo y ArcGIS para el análisis espacial.</p> <p>Se tomó la decisión de implementar estas herramientas en la plataforma G Suite, toda vez que, además de permitir el trabajo colaborativo entre las servidoras y servidores de la UBPD, ofrece niveles de control de acceso y privilegios de seguridad, que salvaguarden la confidencialidad de la información. Así mismo llevan la trazabilidad de los datos desde el ingreso de los mismos y en todos los pasos de actualización y procesamiento.</p> <p>Adicionalmente, en la medida en que la UBPD ha venido consolidando su infraestructura tecnológica, se ha venido implementando la migración de las herramientas en G Suite, a los servidores y plataformas adquiridos por la entidad, con el fin de soportar los datos en un motor de base de datos relacional. Es así como actualmente se migra periódicamente la información que se almacena en G Suite a la base de datos relacional y durante el mes de noviembre del año en curso se desarrolló con los equipos territoriales de Bogotá y Villavicencio un piloto de uso de las herramientas que conforman el registro de solicitudes de búsqueda en estas plataformas, para así habilitar estas herramientas a toda la entidad. Así mismo se encuentran en proceso de implementación herramientas que se soportan en la infraestructura de la UBPD y en el motor de bases de datos relacional, para el registro de los diálogos con las personas que buscan, las mesas técnicas con organizaciones que acompañan la búsqueda, información de aportantes de información y sitios de disposición de cuerpos.</p> <p>Por otra parte, en el marco de la ejecución del contrato 186 de 2019, se tiene contemplado implementar herramientas de intercambio e integración de información con entidades externas, tales como UARIV, INMLCF, Registraduría, CNMH, BDUA e INPEC. Esta información se espera consolidar en la base de datos relacional que se está estructurando.</p> <p>Con base en lo expuesto, se pide eliminar esta no conformidad máxime comprendiendo que la UBPD es una entidad nueva y que la construcción de un Sistema de Información requiere tener en cuenta diferentes variables que garanticen la confidencialidad de la información, así mismo, y conforme al hallazgo realizado por la Contraloría la UBPD realizó un plan de trabajo que busca garantizar la implementación del sistema de información misional.</p>	<p>La N/C se mantiene, si bien la entidad cuenta con aplicativos de gestión y herramientas con análisis de información, el sistema de información es fundamental como herramienta para el logro de los objetivos trazados por la Unidad; el control de esta N/C se desarrollará en el cumplimiento del PM de la Contraloría General de la Nación.</p>
<p>N/C No. 10: En el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2020, en el componente 4 de Atención al Ciudadano y en el subcomponente 5 de relacionamiento con el ciudadano, se programó la actividad "revisar los protocolos y criterios de direccionamiento asignación y atención de las peticiones y/o solicitudes de la ciudadanía de demás grupos de interés", y producto documento de tipificación de PQRSD con fecha inicio de la actividad 1 de febrero de 2020 y fecha final para el cumplimiento 15 de abril de 2020, de acuerdo con el seguimiento del segundo cuatrimestre se observó que no se cumplió con la totalidad del producto en los tiempos programados por el proceso, toda vez que, se cuenta con un borrador Protocolo Atención Solicitudes de Búsqueda, es importante que la Unidad cuente con este documento en aras de facilitar la recepción, distribución y traslado de las solicitudes de búsqueda a nivel central y sedes territoriales.</p>	<p>Si bien esta no conformidad aparece a cargo de la Dirección Técnica de Participación en el Anexo 1, la misma, no es competencia de esta dependencia.</p>	<p>Si bien en el Plan Anticorrupción y Atención al Ciudadano vigencia 2020 en el componente N.4 en el subcomponente 5 en la actividad 5.1 menciona como responsable la (Subdirección Administrativa y Financiera y todas las dependencias) con fecha de inicio 01/02/2020 y final 15/04/2020, esta actividad se encuentra al día vencida para la fecha del alcance de la auditoría. Asimismo, es preciso mencionar que esta actividad no depende únicamente de la gestión de Servicio al Ciudadano, por cuanto el (protocolo y criterios de direccionamiento, asignación y atención de las peticiones y/o solicitudes de la ciudadanía y demás grupos de interés), involucra áreas misionales de la UBPD.</p> <p>Adicionalmente, la OCI procedió a verificar las actas de reunión para la elaboración del protocolo observando que las áreas misionales han participado en la elaboración del documento como se observa en el siguiente cuadro</p>

<p>N/C No. 11: De conformidad con el reporte del plan de acción IV trimestre de la vigencia 2019, se evidenció el incumplimiento en las metas programadas en los siguientes indicadores: 24,45,46,4748, 52, los cuales presentaron un comportamiento en estado crítico de los cuales dos (2) indicadores corresponden a los proyectos de inversión No.48 y 52 con código BPIN: 2018011000907: "Implementación de procesos humanitarios y extrajudiciales de búsqueda de personas dadas por desaparecidas en razón y en contexto del conflicto armado colombiano nacional". El incumplimiento de los indicadores afecta el desempeño institucional y genera pérdida de credibilidad ante las familias y organizaciones que están a la espera de la búsqueda de sus seres queridos y el reencuentro de personas vivas al compromiso del acuerdo de paz.</p>	<p>Indicador 48: No. de cuerpos recuperados Durante la vigencia 2019 Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación adelantó todas las gestiones con el fin de iniciar el alistamiento institucional realizar el proceso de recuperación de cuerpos de acuerdo con los protocolos y lineamientos establecidos por la UBPD, en ese sentido, las gestiones realizadas en el 2019 fueron las siguientes:</p> <p>1. Identificación de cuerpos:</p> <p>Si bien las entidades del Estado han recuperado y sometido a necropsia médico legal, muchos cuerpos con fines de identificación, existen aproximadamente 25.000 cuerpos que se encuentran aún sin identificar y la correspondiente información referente a este proceso de identificación no se encuentra consolidada ni actualizada. Bajo esta problemática la UBPD ha desarrollado un proyecto con el objetivo de consolidar la información de los expedientes de necropsia, bases de datos y otras fuentes de información para realizar un diagnóstico integral del proceso de identificación de los cuerpos sin identificar que se encuentran en instituciones como Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (INMLCF) y Cuerpo Técnico de Investigación (CTI) de la Fiscalía General de la Nación (FGN) y posteriormente, formular planes de acción generales y específicos para impulsar este proceso.</p> <p>Con base en lo anterior, la Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación de la UBPD, dando cumplimiento a su objeto misional y en ejercicio de sus funciones, identificó las variables que contribuyen en este proceso de identificación y diseño un instrumento de diagnóstico con las siguientes variables: (i) información referente al lugar de recuperación del cuerpo, (ii) necropsia médico legal, (iii) análisis antropológico, (iv) odontológico, (v) genético, (vi) cruces de datos ante muerte y post muerte, y (vii) disposición final de los cuerpos, entre otras. Adicionalmente, se pretende ingresar al Sistema de Información Red de Desaparecidos y Cadáveres (SIRDEC), la información de los cuerpos no identificados, anteriores al año 2007, que no se encuentren registrados; lo cual es de gran importancia para actualizar dicha base de datos, útil en la identificación y búsqueda de personas dadas por desaparecidas a nivel nacional</p> <p>2. Adquisición de insumos y herramientas requeridos para realizar las labores de localización, prospección, recuperación e identificación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en el marco de la misionalidad de la UBPD:</p> <p>Es necesario contar con los elementos, herramientas y servicios indispensables, para el desarrollo de las actividades que se traducen en eficiencia, calidad y excelencia, de conformidad con los lineamientos dirigidos a la operatividad de los diferentes procesos que permitan el cumplimiento de los objetivos y metas formuladas en los proyectos de la UBPD a corto, mediano y largo plazo.</p> <p>Dentro de estos elementos tenemos bienes no perecederos, como son las herramientas y elementos de camping de los cuales se hace necesario contar con un número adecuado de existencia para poder realizar las labores de prospección, recuperación e identificación, lo anterior debido a que las condiciones de los territorios en los cuales se desarrollarán dichas actividades, por su complejidad y variación de materiales presentes en el suelo y las condiciones climáticas hacen que se desgasten rápidamente por lo que es necesario contar con los elementos suficientes para poder reemplazarlos, cuando su nivel de deterioro así lo exija.</p> <p>Paralelamente, la Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación en el marco de sus funciones es la encargada de definir los protocolos, métodos y técnicas de aseguramiento, embalaje y transporte de los cadáveres y demás evidencias físicas halladas en los sitios de disposición intervenidos. En virtud de lo anterior, el presente proceso busca subsanar adicionalmente</p>	<p>De acuerdo con la respuesta la no conformidad se mantiene, si bien el proceso realizó gestión en la vigencia 2019. No obstante, no se cumplió con la meta anual programada en el indicador 48 "4 cuerpos recuperados en el año 2019", toda vez que, presentó una ejecución acumulada del 0% y el Indicador #52 tenía como meta anual: "Realizar el 100% de reencuentros solicitados", presentando una ejecución acumulada del 0%</p> <p>De acuerdo a la respuesta a la N/C 12 por la Oficina Asesora de Planeación efectivamente, esta información fue reportada por la OAP en el informe de seguimiento del cuarto trimestre del plan de acción 2019. Por lo anterior, se mantiene la no conformidad.</p>
	<p>las necesidades de embalaje tanto de los cuerpos recuperados en sus diversas fases de transformación cadavérica, como de la multiplicidad de elementos materiales asociados a ellos tales como proyectiles, joyas, documentos, prendas de vestir, etc., así como la conservación de muestras para análisis como suelos, rocas, vegetación, sangre, saliva, etc. Para cumplir con esta importantísima tarea la Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación debe contemplar la compra de bolsas plásticas de cierre hermético de diversos tamaños, cintas de seguridad, bolsas para el transporte de cadáveres que cumplan con los estándares establecidos en la norma OSHA 3130.</p> <p>3. Protocolos de recuperación de cuerpos</p> <p>La Dirección Técnica de Prospección, Recuperación e Identificación avanzó en la vigencia de 2019 en la construcción de los procesos, procedimientos y protocolos acorde con los lineamientos y orientaciones de la alta dirección, así como los lineamientos nacionales e internacionales; particularmente la Dirección redactó el documento de recuperación de cuerpos en el lugar del hallazgo.</p> <p>Todo lo anterior permitió que la UBPD realizar el alistamiento técnico instrumental para empezar con las labores de localización, prospección, recuperación e identificación de cuerpos de personas dadas por desaparecidas en el marco de la misionalidad de la UBPD.</p> <p>Indicador 52: % de reencuentros realizados</p> <p>En el marco del mandato de la entidad para "Dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de las acciones relacionadas con la búsqueda y localización de todas las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto que se encuentren con vida (...)", la DTICVED, debe realizar acciones que permitan el reencuentro entre las personas desaparecidas halladas vivas, siempre y cuando se reencontrarse con sus familiares, allegados, comunidades, pueblos étnicos o colectivos, mediante la asesoría, orientación y fortalecimiento de su participación, desde el carácter humanitario y extrajudicial, en este sentido se adelantaron las siguientes acciones:</p> <p>1. Se avanzó en la elaboración de un documento preliminar de lineamientos de reencuentros con enfoques diferenciales, género y psicosocial, así como en la construcción del procedimiento y flujoograma para su realización, teniendo en cuenta que se trata de una acción que requiere considerar factores muy diversos y complejos que deben procurar ser conceptualizados, comprendidos y apropiados y estandarizados, dentro de lo que resulte posible y pertinente.</p> <p>2. Se realizó la articulación con la Dirección de Información, Planeación y Localización, con el fin de continuar trabajando sobre un listado inicial de personas que fue entregado por el Partido FARC, en el marco del llamado "Plan Vivos";</p> <p>3. Se dio inicio al relacionamiento interinstitucional con la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, ARN, a partir de una indagación preliminar sobre posibles articulaciones.</p> <p>De igual manera, durante el 2019 este indicador no registró avances, aunque se realizó en articulación con la Dirección de Información, Planeación y Localización, un listado inicial de personas entregadas por las FARC, en el marco del "Plan Vivos"; y, por último, se dio inicio al relacionamiento interinstitucional con la Agencia para la Reincorporación y Normalización - ARN - en donde se hizo una indagación preliminar sobre posibles articulaciones con dicha agencia. Sin embargo, pese a estos avances, no se pudo realizar ningún reencuentro, debido a que aún no se contaba con hallazgos de personas dadas por desaparecidas o hipótesis de localización e identificación de las personas en el contexto y en razón del conflicto que se encuentren con vida.</p> <p>Con base en lo anterior se solicita eliminar esta no conformidad.</p>	

<p>N/C No. 12: De conformidad con el plan de acción vigencia 2019, se tenía programado como meta en el indicador N.24 "Protocolo intercambio de información entre la Comisión para la Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición - CEV y la Unidad para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado UBPD, diseñado", para lo cual, en el seguimiento del IV trimestre de 2019 se evidenció que esta meta no se cumplió. Igualmente, para la fecha de la auditoría se evidencia que este documento no se encuentra aprobado y adoptado por la entidad. Es importante que la Unidad cuente con este protocolo con el fin de establecer una ruta de intercambio de información entre las dos entidades e identificar las necesidades de información al interior de la UBPD.</p>	<p>Tal como se indicó en el cuarto trimestre del Plan de Acción de la UBPD de 2019 el protocolo con la CEV fue entregado a la Dirección General para su revisión y aprobación. Sin embargo, fue hasta la vigencia 2020 donde el protocolo sufrió ajustes de la Dirección General e inició labores orientadas para su suscripción con esta dependencia. Con base en lo anterior, el 6 de julio de 2020 la UBPD recibió la respuesta de la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad (CEV) frente a la propuesta de "PROTOCOLO DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN ENTRE LA UNIDAD PARA LA BÚSQUEDA DE PERSONAS DADAS POR DESAPARECIDAS EN EL CONTEXTO Y EN RAZÓN DEL CONFLICTO ARMADO Y LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN". Este documento expresa, entre otras, la necesidad de que los distintos mecanismos y medidas de verdad, justicia, reparación y no repetición, en tanto parte de un sistema que busca una respuesta integral a las víctimas, no puede entenderse de manera aislada. En dicha ocasión, la UBPD recibió por escrito los comentarios de la CEV a la propuesta y se acordó realizar una reunión para tener más claridad al respecto. En consecuencia, el 24 de julio la UBPD y la CEV se reunieron y acordaron los ajustes que deberían hacerse. Así, el 12 de agosto la UBPD entregó a la CEV el borrador ajustado del Protocolo de Intercambio de Información UBPD-CEV. El 27 de octubre, vía correo electrónico, la CEV devolvió el borrador del protocolo de intercambio de información UBPD-CEV con modificaciones sustanciales. El análisis de las modificaciones realizadas por la CEV está a cargo de la Asesora de la Dirección General Helka Quevedo y también de la asesora de la Dirección General Natalia Rodríguez.</p>	<p>De acuerdo a la respuesta la no conformidad se mantiene, toda vez que, en la vigencia 2019 no se cumplió con la meta programada "Protocolo intercambio de información entre la Comisión para la Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición - CEV y la Unidad para la Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidas en el Contexto y en Razón del Conflicto Armado UBPD, diseñado" y para la fecha del alcance de la auditoría 30 de junio de 2020, aún no se encuentra este protocolo aprobado y adoptado por la entidad.</p>
<p>N/C No.13: De conformidad con el plan de acción vigencia 2020, en las transformaciones "La UBPD brinda respuestas que dan cuenta de los avances y múltiples resultados del proceso de búsqueda", se evidencia un comportamiento en estado crítico en ocho (8) indicadores N. 20, 23, 31, 32, 33, 34, 37, 38, los cuales, se encuentran relacionados con la meta del indicador 17 De acuerdo a lo anterior, se evidencia incumplimiento en las metas y los hitos programados en el segundo trimestre de la presente vigencia, lo que evidencia una debilidad en la planeación por parte de los procesos.</p>	<p>De conformidad con el plan de acción vigencia 2020, en las transformaciones "La UBPD brinda respuestas que dan cuenta de los avances y múltiples resultados del proceso de búsqueda", se evidencia un comportamiento en estado crítico en ocho (8) indicadores N. 20, 23, 31, 32, 33, 34, 37, 38, los cuales, se encuentran relacionados con la meta del indicador 17. Se solicita eliminar esta no conformidad teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: Respuesta Indicador 20: Evaluación del manejo de la información del proceso de búsqueda. Respecto a este indicador se precisa que el pasado 23 de noviembre fue socializado con la SGT el documento de evaluación; de dicha socialización se evidenció la necesidad de desarrollar unos ajustes, los cuales fueron incorporados el mismo día al documento. Así las cosas, el documento fue remitido a la OAP, con lo cual este indicador saldría del estado crítico. Respuesta Indicador 23: Avance en el diseño y puesta en marcha del Registro nacional de fosas, cementerios ilegales y sepulturas. Frente a este indicador se precisa que el documento metodológico, se encuentra en proceso de revisión, por lo que esperamos tenerlo antes de que finalice la vigencia 2020. Por su parte, respecto al avance del Registro Nacional de fosas cementerios ilegales y sepulturas, se socializó con los Equipos Territoriales la herramienta de registro de sitios y se elaboró la guía para su diligenciamiento. Así mismo, se está trabajando en la implementación de la herramienta de cementerios en la misma tecnología que la de sitios, y se están haciendo los ajustes a una primera implementación que realizó Esri con quien veníamos trabajando en una solución tecnológica para la visualización y cargue de información, por lo que se espera poder tenerla implementada en dos semanas Respuesta Indicador 31: Respecto al indicador de personas encontradas vivas es preciso señalar que se han venido desarrollando acciones encaminadas al cumplimiento de esta meta, sin embargo, las condiciones de aislamiento obligatorio establecidas y las restricciones adoptadas durante varios meses en el país impidieron desplazamientos aéreos, terrestres y el acceso a municipios, lo cual dificultó realizar actividades en campo por la entidad. A pesar del contexto señalado, la UBPD avanzó, al corte 10 de diciembre, en la verificación de la identidad de 3 personas encontradas con vida. Respuesta Indicador 32: Respecto al indicador de cuerpos identificados, entregados dignamente. Es necesario anotar que el incumplimiento en los avances programados se deriva de las situaciones y condiciones que generó la pandemia en el 2020, lo que ha retrasado el trabajo de entregas por parte de la Fiscalía y las recuperaciones que pudiera realizar la UBPD y en ese sentido no se impulsaron procesos de identificación que permitiera la realización de las entregas dignas. Desde la Dirección de Participación se han adelantado las siguientes acciones, en busca de mitigar el efecto de la pandemia y avanzar en el cumplimiento de la meta</p>	<p>Se precisa que, la auditoría tiene fecha de alcance hasta el 30 de junio de 2020. Sin embargo, la Oficina de Control Interno, tuvo en cuenta el seguimiento del plan de acción III trimestre de 2020 de la OAP, observando que siete (7) indicadores N. 20, 23, 31, 32, 33 y 37, 38 presentan estado crítico, los cuales, se encuentran relacionados con la meta del indicador 17. Asimismo, no fueron allegados soportes y/o evidencias de la gestión que han venido desarrollando al cumplimiento de las metas de los indicadores como fue manifestado en la respuesta. De acuerdo a lo anterior se mantiene la no conformidad.</p>
<p>Observación No.7: De acuerdo con el comportamiento de los indicadores No. 32 y 33 que se encuentran en estado crítico, a cargo de la Directora Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, la Oficina de Control Interno procedió a consultar en el sistema de proyectos de inversión -SPI, el proyecto de inversión número 2018011000907, el cual se encuentra relacionado con el indicador N.32 y 33 se observó que estos tiene fecha de cierre 2020 de acuerdo con el horizonte del proyecto establecida en la ficha EBI. De acuerdo a lo anterior, se evidencia un posible incumplimiento en los indicadores pactados por parte del proceso y esto puede afectar la evaluación que hace los entes externos para la asignación de recursos públicos y la gestión de la entidad.</p>	<p>Respuesta Oficina Asesora de Planeación: La información reportada corresponde con la comunicada periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación en sus diferentes informes de seguimiento. De acuerdo con el comportamiento de los indicadores No. 32 y 33 que se encuentran en estado crítico, a cargo de la Directora Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, la Oficina de Control Interno procedió a consultar en el sistema de proyectos de inversión -SPI, el proyecto de inversión número 2018011000907, el cual se encuentra relacionado con el indicador N.32 y 33 se observó que estos tiene fecha de cierre 2020 de acuerdo con el horizonte del proyecto establecida en la ficha EBI (...) Los aspectos relacionados con el rezago de los dos indicadores se señalaron en el punto anterior, considerando a su vez las acciones que se han adoptado para lograr avances significativos, en primera medida con los reencuentros, donde se han logrado 4 de ellos a la fecha de entrega de este informe, de una meta de 5 y 10 entregas dignas, que significan el cumplimiento del 50% de la meta. Estos indicadores son objeto de revisión en la actualidad, teniendo en cuenta que no miden el trabajo que realiza la UBPD para lograr cada una de estas entregas o reencuentros y especialmente no se tiene desde la entidad la competencia en todo el proceso y por tanto la pérdida del control para implementar acciones que nos permitan cumplir con estos indicadores.</p>	<p>De acuerdo a la respuesta dada por la Oficina Asesora de Planeación a información reportada corresponde con la comunicada periódicamente por la Oficina Asesora de Planeación en sus diferentes informes de seguimiento. Por lo anterior, se mantiene la observación. Se precisa que, la auditoría tiene fecha de alcance hasta el 30 de junio de 2020. Sin embargo, la Oficina de Control Interno, tuvo en cuenta el seguimiento del plan de acción III trimestre de 2020 de la OAP, observando que el indicador N. 32 y 33 presentan estado crítico, los cuales, se encuentran relacionados el proyecto de inversión número 2018011000907. Asimismo, no fueron allegados soportes y/o evidencias de la gestión que han venido desarrollando al cumplimiento de las metas de los indicadores como fue manifestado en la respuesta. De acuerdo a lo anterior se mantiene la observación.</p>

<p>Observación No. 8: Se evidencia inconsistencia entre el reporte del mapeo de resultados del indicador No.36 del II trimestre de 2020, toda vez que, aparece en estado óptimo, sin embargo, al revisar la hoja de vida del indicador No.36 del II trimestre se registra en estado crítico. Por lo anterior, se evidencia una debilidad en la Oficina Asesora de Planeación en la consolidación de la información y esto puede generar confusión al área que reporta los avances.</p>	<p>Respuesta Oficina Asesora de Planeación: La información fue corregida en la página web con antelación a la materialización de este informe de auditoría.</p>	<p>La OCI procedió verificar en la página web el seguimiento plan de acción II trimestre de 2020 observando que continúa la inconsistencia en el mapeo de resultados, toda vez que, aparece en estado óptimo, sin embargo, al revisar la hoja de vida del indicador No.36 del II trimestre registra en estado crítico. Como se observa en el siguiente pantallazo:De acuerdo con lo anterior se mantiene la observación.</p>
<p>Observación No. 9: Respecto al seguimiento de los riesgos de corrupción del segundo cuatrimestre -2020, no se observó avance en la ejecución de la acción 1 de los riesgos N.3, N.4 y las acciones se encuentran vencidas. Así mismo, no se observó reporte de avance de la acción del control No.2 del riesgo N. 4 y el control No. 3 del riesgo N.3 De acuerdo a lo anterior, se evidencia ausencia de seguimiento por parte del proceso de Recolección, análisis y contexto de la información y localización, lo cual, puede conllevar a la materialización de los riesgos de corrupción.</p>	<p>desde la SGTT para el segundo cuatrimestre del 2020 reportó la siguiente información: Actividad de control # 1: se adelantaron tres reuniones para dar celeridad y cumplimiento a la actividad de control, además de esto se ha adelantado una ruta de trabajo propuesta para dar cumplimiento a la actividad. En tal sentido, a la fecha el documento ya se encuentra en versión preliminar y fue socializado a la Subdirectora General y Directores Técnicos el 15 de diciembre de 2020. Actividad de control # 2: A la fecha se adelantaron tres reuniones para dar celeridad y cumplimiento a la actividad de control, además de esto se realizó una ruta de trabajo propuesta para dar cumplimiento a la actividad, la cual se detalla a continuación: - 19 de agosto: jornada de trabajo SGTT y Direcciones Técnicas - 20 de agosto - 11 de septiembre: acopio de insumos por parte de Direcciones Técnicas y la SGTT- estructuración de tabla de contenido - definición de responsabilidades. - 11 de septiembre- diciembre: consolidación del documento. Reuniones de trabajo: - Septiembre (23), octubre, noviembre, Divulgación pública a la ciudadanía, Socialización a servidores de la entidad diciembre. Esta agenda fue cumplida a cabalidad y de manera adicional y se realizaron otros encuentros que no se tenían proyectados, en los cuales se encuentran sustentadas por la plataforma meet y actas de mesa de trabajo. Actividad de control # 3 Frente a las acciones de divulgación pública a la ciudadanía y la socialización a servidores de la entidad la Subdirección General Técnica y Territorial y a las tres Direcciones Técnicas, tiene proyectado en su Plan de trabajo para el mes de diciembre dar cumplimiento a esta actividad de control, a partir de los cambios de ser aprobados en el comité de Gestión del 2 de septiembre de 2020. A la fecha se trabaja en la publicación del documento Preliminar, lo cual se tiene previsto antes de finalizar la vigencia. Respecto al riesgo No. 4 desde la SGTT para el segundo cuatrimestre del 2020 se reportó la siguiente información. Actividad de control # 2: Se presentó el borrador del documento denominado "MANUAL PARA EL MANEJO DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL", el cual está en proceso de revisión y validación. Respecto a las evidencias del primer cuatrimestre es importante anotar que como avance se cuenta con la Resolución 537 del 11 de mayo de 2020,</p>	<p>De acuerdo a la respuesta de la observación se mantiene, toda vez que, el alcance de la auditoría es hasta el 30 de junio de 2020.Sin embargo, se tuvo en cuenta el reporte de los riesgos de corrupción II cuatrimestre con corte a septiembre 30 de 2020, observando que no se presentó avance en la ejecución de la acción 1 de los riesgos N.3, N.4 y las acciones se encuentran vencidas. Así mismo, no se observó reporte de avance de la acción del control No.2 del riesgo N. 4 y el control No. 3 del riesgo N.3. Adicionalmente, no fueron allegados soportes y/o evidencias de la gestión como fue manifestado en la respuesta. De acuerdo con lo anterior se mantiene la observación.</p>
	<p>"por la cual se conformó el Comité de Seguridad de la Información de la Unidad de Búsqueda" y con la Resolución 588 del 8 de junio de 2020 "por medio de la cual se establece la estructura y roles del sistema de seguridad". En tal sentido, en el estado del control de Mapa de Riesgos de Corrupción correspondiente a "1. Elaborar una Guía de manejo de la información clasificada y/o reservada", se puede observar que el documento fue enviado para revisión y se encuentra en proceso de validación del Subdirector de Información, posterior a esta validación, la Subdirección General Técnica y Territorial y las tres Direcciones Técnicas, realizarán la socialización sobre prevención de conductas inapropiadas que puedan presentarse por parte del servidor público. Con base a lo expuesto, se espera que al finalizar la vigencia este documento sea publicado, por lo que solicitamos eliminar la observación.</p>	
<p>Observación No.10: En los riesgos de Gestión, respecto al normograma tiene como posible causa que dentro del Sistema de Gestión no existe una metodología única para realizar el análisis normativo de cada proceso y cada proceso lo realiza de una manera diferente, pues el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno de 8 de enero de 2020, al momento de revisar el Plan de Acción MECI, señaló que corresponde a los procesos la delimitación de la normativa que le aplica a cada uno de sus procesos, no obstante no se cuenta con una herramienta metodológica o una orientación única para hacerlo.</p>	<p>Esta observación no corresponde a la SGTT, lo anterior, teniendo en cuenta que la Subdirección carece de competencia para establecer la metodología dentro del Sistema de Gestión para realizar el análisis normativo de cada proceso, es por esto que la Oficina Asesora de Planeación se encuentra trabajando en esta labor y va a establecer las orientaciones para unificar el tema del normograma en cada uno de los procesos de la Entidad.</p>	<p>Si bien la SGTT carece de competencia para establecer la metodología dentro del Sistema de Gestión, el proceso en el riesgo 1 programó realizar en la acción de control 1 "El experto técnico de Planificación realiza la revisión, actualización y difusión del NORMOGRAMA propio del proceso, cada vez que la normatividad cambie para garantizar la vigencia y aplicabilidad de la normatividad identificada para el proceso, en caso de encontrar información de normatividad derogada el experto técnico del Proceso informa a su superior a través de correo electrónico institucional, el suministro de la información y actualización necesaria, como evidencia se encuentra el NORMOGRAMA actualizado en la página web de la entidad, acta de reunión o correo electrónico institucional de la difusión de la normatividad vigente ", Sin embargo, no se evidenció el normograma, acta de reunión o correo electrónico institucional de la difusión de la normatividad por parte del proceso y el soporte de la socialización. De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación.</p>

<p>Observación No. 11: Se observa en el sistema de gestión la publicación de las caracterizaciones procedimientos, guías, formatos y manual de los procesos misionales. Sin embargo, se evidenció inconsistencia entre los documentos relacionados en las caracterizaciones de proceso frente a los documentos publicados en el sistema de gestión, lo que genera un riesgo confusión a los servidores en el momento de implementar los procedimientos y guías en el desarrollo de sus funciones.</p>	<p>Es importante aclarar, que teniendo en cuenta la pirámide documental establecida en el procedimiento de información documentada de la UBPD, existe como tipo documental la caracterización de proceso, teniendo en cuenta la jerarquía de los documentos, en este se relacionan los procedimientos, asimismo, en los procedimientos se relacionan los manuales, guías y formatos que son el siguiente nivel jerárquico. La Oficina Asesora de Planeación realizará la revisión de las caracterizaciones para que tengan relacionados los procedimientos y no otro documento adicional. Con relación al procedimiento "Contribución de información de personas beneficiarias del régimen de condicionalidad en el Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y Garantías de No Repetición", donde se presenta una inconsistencia la Oficina Asesora de Planeación no ha recibido la última versión de este procedimiento para publicarla, Dado que desde la SGTT y las Direcciones Técnicas se está avanzando en la actualización de estos documentos, para posteriormente enviarse a la Oficina de Planeación para que sea publicado. Por lo expuesto se solicita eliminar la observación</p>	<p>Si bien la Oficina Asesora de Planeación realizará la revisión de las caracterizaciones para que tengan relacionados los procedimientos y no otro documento adicional, es responsabilidad del líder del proceso, como lo menciona el procedimiento control de información documentada de la UBPD en la actividad 6 que señala "la revisión y aprobación de la información documentada de los procesos, la realiza el líder de cada proceso de acuerdo al caso" De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación.</p>
<p>NIC No. 14: Respecto al cumplimiento del plan de acción vigencia 2019 en el objetivo estratégico N.1: "consolidar metodologías de búsqueda humanitaria y extrajudicial de personas dadas por desaparecidas para el Estado colombiano, incorporando enfoques territorial, diferencial, étnico y de género", este objetivo presentó incumplimiento de cinco (5) indicadores N. (45, 46,47,48 y 52), los cuales presentaron un avance del 0% en la meta anual y el objetivo "establecer una efectiva coordinación interinstitucional y con organizaciones de la sociedad civil, a fin de implementar acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda de personas dadas por desaparecidas", el cual presentó un incumplimiento en el indicador No.24. Por consiguiente, el incumplimiento de las metas de los indicadores afecta el cumplimiento de la misionalidad de la entidad y la imagen institucional ante las familias y personas que buscan a sus familiares desaparecidos en el</p>	<p>Respuesta Oficina Asesora de Planeación: Si bien los cinco (5) indicadores 45, 46,47,48 y 52 presentaron un avance del 0%, no es preciso inferir que esto presentó un avance del 0% en el objetivo estratégico "establecer una efectiva coordinación interinstitucional y con organizaciones de la sociedad civil, a fin de implementar acciones humanitarias y extrajudiciales de búsqueda de personas dadas por desaparecidas". Lo anterior, considerando que este objetivo tenía asociado 8 indicadores con avances diferentes a "crítico" para el final de la vigencia. Adicionalmente, no se encuentra relación entre los cinco indicadores enunciados y el indicador 24 "4% de avance en la construcción de protocolo de intercambio de información con la Comisión de Esclarecimiento de la Verdad - CEV.". Por tal razón, se sugiere precisar o ajustar esta no conformidad.</p>	<p>Se precisa que, de acuerdo al IV seguimiento del plan de acción de 2019, se tenía programado dieciséis (16) indicadores articulados con el objetivo estratégico N.1: "consolidar metodologías de búsqueda humanitaria y extrajudicial de personas dadas por desaparecidas para el Estado colombiano, incorporando enfoques territorial, diferencial, étnico y de género", para lo cual, se observó que, cuatro (4) indicadores N. 45, 46,47,48 presentando un avance del 0% en la meta anual. Por lo anterior, se mantiene la no conformidad.</p>
<p>NIC No.15: Respecto al cumplimiento del objetivo estratégico N.2, se observa que dos (2) indicadores, Número 33 y 38 presentan un incumplimiento reiterativo en las metas del primer y segundo trimestre de 2020, lo cual afecta la con la ejecución presupuestal de la entidad y el cumplimiento de los objetivos de la UBPD.</p>	<p>Respuesta Oficina Asesora de Planeación: Es preciso indicar que el indicador 33 "Reencuentros de personas vivas con voluntad para reencontrarse." no tenía metas para el primer trimestre, por lo anterior, no es preciso inferir que se presenta un incumplimiento reiterativo en las metas del primer y segundo trimestre de 2020. Por lo anterior, se sugiere ajustar la respectiva no conformidad.</p>	<p>Se corrige el incumplimiento reiterativo respecto al indicador 33, toda vez que, para el primer trimestre el indicador 33 no tenía meta programada, sin embargo, para el segundo trimestre de 2020 sí tenía programada meta la cual tuvo un porcentaje de cumplimiento del 0% con un estado en crítico. De acuerdo con lo anterior se mantiene la no conformidad.</p>

5. CONCLUSION

El proceso de búsqueda tiene como objetivo encontrar a las personas dadas por desaparecidas, dar cuenta de lo acaecido, aportar al alivio del sufrimiento de las víctimas, familiares y allegados, preservar su dignidad y aportar en la lucha contra la sustracción social y la estigmatización que las afecta. En este sentido, la generación de confianza y el liderazgo en la búsqueda de las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado en Colombia por parte de la UBPD puede dar lugar a múltiples tipos de respuestas. La UBPD tiene como visión contribuir a la construcción e implementación de esas metodologías de búsqueda humanitaria y extrajudicial que contribuyan a la dignificación de las víctimas.

Como se ha establecido desde la conformación de la UBPD y para el desarrollo de su mandato, se depende mayormente de procedimientos de recolección o suministro de información, ya sea a partir de ejercicios como lo son entrevistas con personas, solicitudes y recepción de otras entidades u organizaciones, acceso directo a bases de datos e interoperabilidad entre entidades; así las cosas, es necesario, vital y urgente definir las políticas, procedimientos, formatos, guías, manuales que permitan asegurar en el marco de la Seguridad de la Información todo tipo de dato relativo no solo con el cumplimiento del mandato (Decreto Ley 0589 de 2017) sino en el desarrollo de las funciones de cada dependencia según lo estipulado en el Decreto 1393 de 2018; si no se dan garantías de seguridad a la información que produce y recibe la UBPD, se expone a la materialización de múltiples riesgos y a la pérdida de confiabilidad en el manejo del mandato dado a la Unidad, debido a que no se podrá dirigir, coordinar y contribuir a la implementación de acciones humanitarias de forma correcta, ya que se estarían vulnerando los derechos de las víctimas y de terceros, exponiendo su información sin las medidas requeridas y por otro lado se incumplirán las normas vigentes para tal fin, dando lugar a un escenario de sanción, de pérdida de imagen y confiabilidad ante las familias, instituciones y demás actores.

Se cuenta con variedad de fuentes de información para la búsqueda de personas dadas por desaparecidas, en diversos formatos, se identifica una dificultad frente a la misma, lo cual implica un trabajo importante respecto al proceso de custodia, organización, sistematización y depuración de esta.

Dada la situación actual de la pandemia Covid19 esto ha sido un obstáculo para el relacionamiento presencial y los espacios colectivos, para participación de las personas y organizaciones que buscan, se han realizado de forma virtual con los diálogos iniciales y acciones de orientación y fortalecimiento para la participación en la búsqueda. Sin embargo, hay situaciones que limitan el alcance de los relacionamientos por razones de seguridad y confidencialidad de la información.

6. RECOMENDACIONES

Respuestas brindadas por la UBPD, haciendo énfasis en la consistencia, completitud, oportunidad y calidad de las mismas en el proceso de búsqueda.

Responsable: Subdirección General Técnica y Territorial – Subdirección Administrativa y Financiera – Grupo de Servicio al Ciudadano.

Recomendación No.1: Coherencia en registros y bases de datos de PQRDS. La lectura del contenido del campo (Descripción Breve del Documento) de la base (REGISTRO PQRSD II) permitió establecer que, aparte de “Solicitudes de Información” relacionadas con personas dadas por desaparecidas que se encuentran tipificadas como “Petitionen” y “Consultas”, se observaron registros donde se encontraron textos como “Solicitud de Búsqueda de ...” y “Activación Mecanismo de Búsqueda de ...” que se encuentran tipificados como “Petición”, lo cual no permite establecer cuál es la diferencia con respecto a los registros tipificados como “Solicitud de Búsqueda” y que también en la descripción del documentos se registraron como “Solicitud de Búsqueda de ...”; De acuerdo con lo anterior, se recomienda revisar el procedimiento de registro y de tipificación para que exista una coherencia entre la descripción y su clasificación o tipificación.

Recomendación No.2. Trazabilidad. A efectos de la trazabilidad de la gestión se recomienda analizar la posibilidad de incluir dentro de la base de información de las solicitudes de búsqueda el registro de la fecha de entrega del registro oficial de lo acaecido, pues si bien esta información es confidencial si puede ser registrada como un hito dentro de la base a fin de contar con el registro de las fechas hito del proceso y poder tener datos concretos frente a la evaluación de los procesos de búsqueda en el tiempo y de ésta manera poder identificar fortalezas y aspectos por mejorar.

Recomendación No.3. Metodología y controles internos para evaluar las respuestas. A efectos de contar con una metodología que dé cuenta de que las respuestas brindadas por la UBPD sean integrales, oportunas, coherentes, consistentes, pertinentes y teniendo en cuenta las características especiales del proceso de participación en un marco humanitario, extrajudicial y por ende de construcción de confianza y confidencial, se sugiere incluir dentro de la matriz de información del proceso de participación sellos de tiempo y seguimiento a compromisos, pues si bien las respuestas a las personas que buscan no pueden estar supeditadas a tiempos de respuesta específicos que las respuestas sean integrales, oportunas, coherentes, consistentes, pertinentes dada la complejidad y particularidad de cada caso, si pueden ser controladas para identificar casos que requieren impulsos y en especial para verificar el cumplimiento de los compromisos por parte de la UBPD con los familiares y las personas que buscan, es importante generar controles internos que permitan que esta revisión se enmarque dentro del ciclo PHVA de tal manera que los resultados del seguimiento generen acciones que propendan por respuestas oportunas y coherentes con el proceso de búsqueda.

Recomendación No.4: Teniendo en cuenta el esquema de trabajo en casa y alternancia, se ha observado que las reuniones se realizan de manera virtual por lo que se ha observado que no suscriben actas y que las listas de asistencia se realizan mediante el diligenciamiento de un formulario

virtual así como que las reuniones están siendo grabadas para dejar la trazabilidad de los temas tratados, por lo que los formatos de Acta de reunión (DPE-FT-001) y Listado de asistencia (DPE-FT-002), no se están implementando dada la dificultad de la firma de los documentos pues aún no se cuenta con la herramienta para la firma electrónica, por lo que se recomienda crear y socializar formatos que permitan el uso y manejo de manera digital, de las actas y las listas de asistencia. Por lo que se recomienda crear y socializar formatos que permitan el uso y manejo de manera digital, de las actas y las listas de asistencia.

Recomendación No.5: Procedimiento para dar respuestas a entes de control. Teniendo en cuenta que durante el 2019 se presentaron respuestas a entes de control de manera inoportuna se recomienda crear un procedimiento para dar respuestas a los entes de control en donde se identifique y distingas las diferentes rutas para dar respuestas a solicitudes de gestión, control fiscal, control político y el trámite para dar respuestas a entes de control de las entidades territoriales al aclarar la participación y apoyo de los coordinadores territoriales.

Atención por medio de Canales de comunicación

Responsable: Subdirección Administrativa y Financiera- Grupo de Servicio al Ciudadano

Recomendación No.6: A través del numeral 4.7.4 de la Sentencia T-230/20, la Corte Constitucional indicó lo siguiente “Al respecto, se considera que, si bien es constitucional y legalmente admisible que las entidades definan los canales autorizados para el trámite de solicitudes ciudadanas, lo cierto es que, en concordancia con la regulación amplia contenida en el *Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* (CPACA) sobre el derecho de petición, cuando una entidad hace uso de redes sociales, como Facebook, debe tener presente que ellas también constituyen un medio idóneo para el ejercicio del citado derecho, de carácter electrónico, dado que permiten una comunicación bidireccional con los usuarios. Lo anterior, siempre que la solicitud se realice en términos respetuosos, se trate de una de las expresiones que suponen el ejercicio de tal derecho, y se pueda identificar al originador del mensaje, así como determinar que este aprueba su contenido.” y “Sobre este punto, cabe anotar que, al menos en lo que concierne a Facebook, los perfiles de las entidades permiten deshabilitar la recepción de mensajes directos por los ciudadanos, de manera que la cuenta no sea, en principio, un medio para tramitar PQR. Pero, de no eliminar esa posibilidad, y de permitir que, por ejemplo, por el “muro” se reciba un mensaje de datos que suponga la obligación constitucional de respuesta, se deberá dar trámite en los términos en que fue descrito en este fallo (numeral 4.6.5.4), lo que no se ve afectado por la falta de agotamiento del proceso de verificación de una cuenta, siempre que se logre probar que efectivamente fue creado por la entidad y esta utiliza para, entre otros fines, informar a la ciudadanía.” De acuerdo con lo anterior, se recomienda que las redes sociales sean tipificadas como canal oficial de recepción de PQRSD y se modifique el procedimiento (SCI-PR-001 V1 Trámite de las PQRSD) y en lo que respecta a la (OACP) se revise el alcance y responsabilidad como administrador de las cuentas oficiales de la UBPD en redes sociales, la clara articulación entre el Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano (GIT-SC) y la (OACP) para el respectivo traslado oportuno y que existan posibles mecanismos de registro de las PQRSD desde la (OACP), donde se evidencian datos como lo son las fechas de traslado entre las dependencias, esto con el fin de medir oportunidad.

Grupos de Interés

Responsable: Oficina Gestión de Conocimiento

Recomendación No. 7: Es importante que al interior de la entidad se ponga de presente la relevancia de un diligenciamiento riguroso y completo de la matriz de identificación de grupos de interés, pues a partir de la información consignada es posible tener una mejor gestión de dichos grupos de interés y una adecuada planeación del establecimiento y fortalecimiento de sus relaciones, así como de los procesos de planeación estratégica, rendición de cuentas, entre otros.

Recomendación No.8 : Si bien se avanzó en la contratación del equipo consultor que apoyará el diseño de metodologías de caracterización e identificación de necesidades y expectativas y de percepción de los grupos de interés caracterizados y la OGC viene trabajando y cumpliendo con las metas trazadas en los indicadores, en cuanto a las metodologías para los grupos de interés (trabajo interno y externo), sugerimos que para lo que resta del año se tenga una adecuada planeación del cronograma para garantizar el cumplimiento efectivo de la caracterización de grupos de interés.

Información que contribuye a la Búsqueda

Responsable: Subdirección General Técnica y Territorial, Dirección Técnica de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda, Subdirección Gestión de la Información para la Búsqueda

Recomendación No.9: Es importante, articular el proceso Consultoría según Contrato 186 de 2019, con los procesos técnicos analizados y desarrollados durante las vigencias 2019 y 2020 por la Subdirección de Gestión de la Información para la Búsqueda (SGIB), en lo que respecta a los procedimientos de extracción, transformación y cargue de datos de fuentes externas y del registro propio de Solicitudes de Búsqueda realizado a través del (Micrositio Misional) que alimentan y componen el sistema de Registro de Solicitudes de Búsqueda (RSB).

Coordinación de acciones con otros actores, partes interesadas y relacionamiento con las víctimas.

Responsable: Subdirección General Técnica y Territorial.

Recomendación No.10: Ajustar registros de la solicitud de apoyo psicosocial en los procedimientos de Participación de acciones H.E.B. Incluir dentro de los procedimientos *“Entrega Digna”* PTA-PR-002 V1 y *“Realizar Encuentro”* PTA-PR-003, frente a las actividades relacionadas con la solicitud de atención en salud integral y psicosocial de las personas que buscan el registro *“Comunicación oficial con las entidades competentes para la atención en salud integral y psicosocial”*, ya que dicha información es relevante para establecer los soportes y la trazabilidad de la gestión así compara la conformación de las series y subseries de las tablas de retención documental y en ese sentido para garantizar la adecuada confirmación de los archivos de gestión.

Recomendación No.11: Atención y Protección a Víctimas. Realizar acciones de impulso y coordinación para revisar, aprobar y socializar con todos los servidores de la entidad y en especial con los equipos de las sedes territoriales, el protocolo de prevención de riesgos en relación a organizaciones, víctimas y acompañantes que se encuentra en borrador, así como incluir en el sistema integrado de gestión el Procedimiento: Contribución de información de personas beneficiarias del régimen de condicionalidad en el Sistema Integral de verdad, justicia, reparación y garantías de No

repetición. Código: PAH-PR-004 V1 y el Documento de principios para relacionamiento y recolección de información con personas aportantes de información para Búsqueda y Localización Humanitaria” de la Subdirección de Gestión de Información, Dirección de Información, Planeación y Localización para la Búsqueda con fecha de septiembre de 2019.

Recomendación No.12: Constancias. La Oficina de Control Interno acoge la recomendación realizada por la OAJ respecto a analizar la posibilidad de que indistintamente de la finalidad con la que se requieran las constancias de participación, la Unidad pueda emitir una constancia para todos aquellos actores que aporten en las acciones emprendidas por la UBPD, para lo cual deberá definirse un lineamiento de relacionamiento con los representantes de la sociedad civil, que evidencie el cómo participan, cuál es el papel que desarrollan, entre otros; o definir un procedimiento para la expedición de las constancias a las que se hizo referencia anteriormente, a partir del cual se regularice la emisión de estos documentos para las personas que en ellos se encuentren interesadas, y que en todo caso, deberá reflejar el carácter humanitario de la Unidad.

Recomendación No.13 Procedimiento. La Oficina de Control Interno acoge la recomendación realizada por la OAJ en donde se recomienda que la Unidad adopte con carácter prioritario un procedimiento en virtud del cual se establezca la ruta mediante la que se realice el direccionamiento de las solicitudes de protección a la UNP, a fin de que se active la ruta de protección individual o colectiva, según corresponda, y esa autoridad adopte las medidas de protección derivadas de la evaluación del riesgo. Siendo esta una actividad de especial interés se recomienda que se asuma una posición institucional sobre la misma, que involucre las diversas áreas partícipes.

Relacionamiento con otras Entidades Públicas.

Responsable: Subdirección General Técnica y Territorial.

Recomendación No.14: En el marco y en articulación del SIVJRNR gestionar las rutas y protocolos para la obtención y entrega a la UBPD de información que contribuya al análisis para la ubicación de los sitios de disposición de cuerpos de personas dadas por desaparecidas que contribuya a la construcción y actualización del registro nacional de fosas, de cementerios ilegales y sepulturas para poder hacer el cruce de la información con el universo de personas dadas por desaparecidas y las solicitudes de búsqueda y así identificar posibles coincidencias con las que se puedan establecer acciones para la búsqueda.

Recomendación No.15: Dar celeridad a la suscripción del convenio con la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición – CEV, teniendo en cuenta que en el territorio hay contacto permanente relacionado con la realización de actividades pedagógicas direccionamiento de personas que busca y apoyo en el contacto con aportantes de información.

Recomendación No.16: En coordinación con la JEP definir una ruta de contribución con la información a la UBPD de los comparecientes ante la JEP, así como los criterios bajo las cuales se considera que el aporte constituye un avance en el cumplimiento de la misionalidad de la UBPD y un aporte representativo al derecho a la verdad de las víctimas en el marco del SIVJRNR, en otras palabras, definir como la contribución de la información de los comparecientes contribuye a buscar humanitariamente y extrajudicialmente a las personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado así como para aliviar el sufrimiento de quienes buscan y en la contribución a la satisfacción de los derechos a la verdad y la reparación.

Recomendación No.17: Realizar seguimiento a los acercamientos con el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para dar impulso en caso de establecer la necesidad del mismo para contar un acuerdo para la recolección de información de personas privadas de la libertad que puedan ser aportantes de información dentro del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, pues se considera necesario priorizar acciones para incentivar aportes de información, en especial de los actores del conflicto que tengan información sobre la ubicación y localización de personas dadas por desaparecidas.

Recomendación No.18: Establecer y realizar seguimiento al plan de trabajo o cronograma de actividades en desarrollo del convenio con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – INMLCF para el desarrollo de las acciones que permitan la adecuada coordinación entre la UBPD y el INMLCF para la creación y funcionamiento de un capítulo especial de registro Nacional de Desaparecidos, exclusivamente para el universo de personas dadas por desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado ya que esta es una de las funciones y atribuciones de la UBPD conforme a lo establecido en el literal d del artículo 5 del Decreto Ley 589 de 2017.

Recomendación No.19: En la articulación y relacionamiento con otras entidades que implique el intercambio de información suscribir según sea el caso, el acuerdo o protocolo en donde se incluya el acuerdo sobre el tratamiento de datos en cumplimiento de la Política de Tratamiento de Datos de la UBPD conforme a la cual *“en los casos en los cuales la UBPD, deba entregar datos personales actuando en coordinación con otras entidades de carácter público y para efectos de adelantar la misión encomendada, el manejo y confidencialidad de la información se trasladará con las mismas reglas aplicables para el tratamiento, protección, confidencialidad y reserva que tiene la UBPD, las cuales quedarán detalladas en el documento del contrato, convenio o protocolo suscrito para tal fin.”*

Recomendación No. 20: Socializar con los equipos territoriales el objeto y alcance de los acuerdos y convenios suscritos así como su alcance a nivel territorial, pues se observó que dentro de la matriz de relacionamiento remitida por las territoriales, algunas de ellas incluyeron el relacionamiento con la UARIV y señalaron que no se cuenta con convenio pese a que se cuenta con un acuerdo de intercambio de la confidencialidad de la información, así como se señaló en el relacionamiento con la Fiscalía General de la Nación que no existe un convenio, cuando éste ya fue suscrito. Es importante que los equipos territoriales tengan conocimiento de las alternativas de relacionamiento que existen a parte de los convenios y que existen otras alternativas jurídicas para realizar el relacionamiento con las entidades públicas y los diferentes actores.

Establecer y socializar con los equipos territoriales las pautas generales de la participación de la UBPD en las mesas interinstitucionales de desaparición forzada convocadas por las autoridades territoriales, así como las directrices e instrumentos para su trazabilidad y seguimiento.

Recomendación No.21: Desarrollar acciones tendientes a formalizar el relacionamiento y coordinación de acciones de las entidades para y en contexto de la búsqueda de personas dadas por desaparecidas en articulación del proceso de Cooperación Internacional y Alianzas la Oficina Asesora Jurídica y la SGTT para determinar cuál es mecanismo ideal para cada tipo de convenio y activar la ruta para la suscripción del mismo.

Recomendación No.22 Incumplimiento de procedimientos internos. En la revisión del convenio suscrito con el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses - INMLCF no se observó en la minuta del convenio el visto bueno de la revisión por parte de la Oficina Asesora Jurídica no obstante que en la actividad 6 del procedimiento GCO-PR-011 señala que “*una vez recibida de la otra parte sin observaciones o aceptados los ajustes se remite a la OAJ para aprobación final*”, al igual que el Artículo 5º, de la Resolución No. 073 de 2019, que indica que los protocolos de acceso a la información, memorandos de entendimientos y cartas de intención que suscriba la Directora general de la UBPD que no tienen establecidas obligaciones conmutativas, ni contrapartidas presupuestales serán elaborados directamente por el área correspondiente y tendrán revisión previa de la Oficina Asesora Jurídica, previo a la suscripción por parte de la Directora General. Lo anterior tiene como consecuencia un posible riesgo que los convenios no incluyan cláusulas que impacten la misionalidad de la UBPD, que pudieron ser identificadas por la Oficina Asesora Jurídica en su revisión, así como aspectos normativos importantes en la suscripción de este tipo de convenios.

Recomendación No.23: Articulación del SIVJNR con el SNARIV. No se observó dentro de la descripción del relacionamiento ni dentro de los soportes remitidos el establecimiento de estrategias integrales de intervención conjunta en el territorio, relacionadas con la unificación; rutas para la atención y participación de las víctimas en el marco del SIVJNR y en articulación con los ya establecidos en el Sistema Nacional de Atención y Reparación Integral para las Víctimas – SNARIV.

Análisis de Resultados en Medios

Responsable: Oficina Asesora de Comunicaciones, Estrategia y Pedagogía

Recomendación No.24: Teniendo en cuenta que, a través de las cuentas oficiales de la UBPD en redes sociales, las personas que buscan (PB) usan estos medios para presentar posibles Solicitudes de Búsqueda y, asimismo, solicitar o consultar información acerca de casos ya presentados ante la Unidad; se recomienda que se analice la opción de que la (OACP) tenga acceso al (Micrositio Misional) únicamente para el registro de información originado desde los medios que son administrados por la (OACP).

Recomendación No.25: A través del numeral 4.7.4 de la Sentencia T-230/20 la Corte Constitucional, se indicó lo siguiente “Al respecto, se considera que, si bien es constitucional y legalmente admisible que las entidades definan los canales autorizados para el trámite de solicitudes ciudadanas, lo cierto es que, en concordancia con la regulación amplia contenida en el CPACA sobre el derecho de petición, cuando una entidad hace uso de redes sociales, como Facebook, debe tener presente que ellas también constituyen un medio idóneo para el ejercicio del citado derecho, de carácter electrónico, dado que permiten una comunicación bidireccional con los usuarios. Lo anterior, siempre que la solicitud se realice en términos respetuosos, se trate de una de las expresiones que suponen el ejercicio de tal derecho, y se pueda identificar al originador del mensaje, así como determinar que este aprueba su contenido.” y “Sobre este punto, cabe anotar que, al menos en lo que concierne a Facebook, los perfiles de las entidades permiten deshabilitar la recepción de mensajes directos por los ciudadanos, de manera que la cuenta no sea, en principio, un medio para tramitar PQR. Pero, de no eliminar esa posibilidad, y de permitir que, por ejemplo, por el “muro” se reciba un mensaje de datos que suponga la obligación constitucional de respuesta, se deberá dar trámite en los términos en que fue descrito en

este fallo (numeral 4.6.5.4), lo que no se ve afectado por la falta de agotamiento del proceso de verificación de una cuenta, siempre que se logre probar que efectivamente fue creado por la entidad y esta utiliza para, entre otros fines, informar a la ciudadanía.”; De acuerdo con lo anterior, se recomienda que las redes sociales sean tipificadas como canal oficial de recepción de PQRSD y se modifique el procedimiento (SCI-PR-001 V1 Trámite de las PQRSD) y en lo que respecta a la (OACP) se revise como administrador de las cuentas oficiales de la UBPD en redes sociales, la articulación directa con el Grupo Interno de Trabajo de Servicio al Ciudadano (GIT-SC) para el respectivo traslado oportuno y que existan mecanismos de registro de las PQRSD desde la (OACP), donde se evidencien datos como lo son las fechas de traslado entre dependencias, esto con el fin de medir oportunidad.

Avances y resultados esperados del proceso de búsqueda

Responsables: Subdirección General Técnica y Territorial – Oficina Asesora de Planeación

Recomendación No.26: Se evidenció como avance en las actividades del plan de acción de 2020 los siguientes documentos: *“Las fases del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, en función de una ruta articulada para el abordaje humanitario de las solicitudes de búsqueda”, “Lineamientos de la UBPD, para la definición y ajuste de los procedimientos de las distintas fases del proceso de búsqueda”, “Criterios de acción que reflejan el carácter humanitario y extrajudicial en el proceso de búsqueda” y “Identificación y Conceptualización de los resultados del proceso de Búsqueda de Personas Dadas por Desaparecidos”,* Sin embargo, estos documentos no tienen fecha y nombre de la revisión, aprobación y versión del documento, es importante que estos documentos cuenten con las anteriores características con el fin de llevar control y trazabilidad de los documentos. Así mismo, es importante mencionar que la entidad cuenta con un Sistema de Gestión que lleva control de la información documentada por los procesos, para asegurar el acceso, distribución, identificación del documento y los cambios.

Respuesta Oficina Asesora de Planeación: Con relación a las recomendaciones 24 y 26, se aclara que actualmente la Entidad cuenta con el procedimiento de control de información documentada, en el cual se establece los tipos de documentos que son controlados, es decir codificados, versionados y publicados, entre los que se encuentran: política, caracterización del proceso, procedimientos, manuales, guías, planes, protocolos (internos), instructivos, formatos, matrices y mapa de riesgos. Acogiendo la recomendación dada, la Oficina Asesora de Planeación realizará una revisión de los enunciados documentos para identificar si están en el marco de la tipología de documentos controlados por el Sistema de Gestión, o si se tratan de orientaciones o documentos que no se encuentran en la pirámide documental y que son documentos referencia para su consulta.

Asimismo, se revisará el formato DPE-FT-001. V1. Acta de reunión, con la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, para identificar si esta se ajusta a la información que se relaciona en las memorias de reunión que están documentando, o si éste documento se debe incorporar en el Sistema de Gestión de la UBPD. La Oficina Asesora de Planeación estará atenta a las solicitudes que realicen los líderes de proceso para el diseño o actualización de los documentos del Sistema de Gestión, en el marco de este informe.

Análisis Respuesta: De acuerdo a las respuestas de las recomendaciones 24 y 26 por parte de la Oficina Asesora de Planeación que realizará una revisión de los enunciados documentos para identificar si están en el marco de la tipología de documentos controlados por el Sistema de Gestión. Por lo anterior, se mantiene la recomendación.

Recomendación No.27: De acuerdo al comportamiento de las actividades número 1.3.1 y 2.1.2 del plan de acción 2020, se recomienda a la Subdirección General Técnica y Territorial, dar cumplimiento a las actividades programadas en el plan en los tiempos pactados, con el fin de evitar incumplimientos en las metas en la vigencia.

Respuesta Oficina Asesora de Planeación: Debido a que la Oficina Asesora de Planeación aún no cuenta con la información para determinar el respectivo cumplimiento, no tiene comentarios al respecto. Agradecemos su atención y quedamos muy atentos a cualquier aclaración o ampliación de información que se requiera por parte de la Oficina Asesora de Planeación.

Análisis Respuesta: Es importante señalar que la OCI, realizó el seguimiento a las actividades número 1.3.1 y 2.1.2, de acuerdo la matriz mapeo la cual tiene una hoja con el nombre plan de acción (actividades) correspondiente al II trimestre de 2020 suministrada por la Oficina Asesora de Planeación, donde se observa que la actividad 1.3.1 (Construir los criterios de acción de la entidad, que reflejen su carácter humanitario y extrajudicial en el proceso de búsqueda) con fecha de inicio 2/01/2020 y fecha de terminación 30/06/2020 y la actividad 2.1.2 (Describir lo que implica cada una de las fases del proceso de búsqueda de personas dadas por desaparecidas, en función de una ruta articulada para el abordaje humanitario de las solicitudes de búsqueda) con fecha de inicio 2/01/2020 y fecha de terminación 30/06/2020; por consiguiente, la OCI en el seguimiento del II trimestre solicitó las evidencias la proceso observando que no se cumplió con las actividades en las fechas programadas. Por lo anterior, se mantiene la recomendación.

Recomendación No. 28: Al proceso de Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, revisar el formato de actas de reunión con código DPE-FT-001. V1, el cual se encuentra publicada en el Sistema de Gestión, con el fin de revisar si este formato se ajusta a la información que se relaciona en las memorias de reunión que está documentando el proceso y si no ajustar el documento con los estándares establecidos en el Sistema de Gestión, Teniendo en cuenta que, la entidad se encuentra trabajando en el Sistema de Gestión, es importante que los documentos que se utilizan al interior de la UBPD estén formalizados y adoptados.

Respuesta Oficina Asesora de Planeación: Con relación a las recomendaciones 24 y 26, se aclara que actualmente la Entidad cuenta con el procedimiento de control de información documentada, en el cual se establece los tipos de documentos que son controlados, es decir codificados, versionados y publicados, entre los que se encuentran: política, caracterización del proceso, procedimientos, manuales, guías, planes, protocolos (internos), instructivos, formatos, matrices y mapa de riesgos. Acogiendo la recomendación dada, la Oficina Asesora de Planeación realizará una revisión de los enunciados documentos para identificar si están en el marco de la tipología de documentos controlados por el Sistema de Gestión, o si se tratan de orientaciones o documentos que no se encuentran en la pirámide documental y que son documentos referencia para su consulta.

Asimismo, se revisará el formato DPE-FT-001. V1. Acta de reunión, con la Dirección Técnica de Participación, Contacto con las Víctimas y Enfoques Diferenciales, para identificar si esta se ajusta a la información que se relaciona en las memorias de reunión que están documentando, o si éste documento se debe incorporar en el Sistema de Gestión de la UBPD. La Oficina Asesora de Planeación estará atenta a las solicitudes que realicen los líderes de proceso para el diseño o actualización de los documentos del Sistema de Gestión, en el marco de este informe.

Análisis Respuesta: De acuerdo a las respuestas de las recomendaciones 24 y 26 por parte de la Oficina Asesora de Planeación que realizará una revisión de los enunciados documentos para identificar si están en el marco de la tipología de documentos controlados por el Sistema de Gestión. Por lo anterior, se mantiene la recomendación.

Protección de Datos y Seguridad de la Información

Responsable: Dirección General, Asesora, Gestión de Seguridad de la Información

Recomendación No. 29: Como quiera que se aprobó la Política General de Seguridad, Protección y Confidencialidad de la Información, se recomienda establecer las estrategias prioritarias o planes de choque con el fin de dar cumplimiento a las actividades del Plan de Acción 2020, donde hacia el II Trimestre de 2020 ya se debía contar con la aprobación de la Política anteriormente mencionada y el desarrollo posterior de las actividades del III Trimestre de 2020 como lo son el “Primer avance en la evaluación del manejo de la información al interior de la UBPD.” y del IV Trimestre de 2020 con el documento final de “Evaluación del manejo de la información al interior de la UBPD.”.

Revisión de los riesgos asociados a dar respuesta a las personas que buscan

Responsable: Subdirección General Técnica y Territorial

Recomendación No. 30: Se recomienda a los procesos de la UBPD en cumplimiento a la Política de Administración de Riesgos adoptada por la entidad, realizar seguimiento trimestral a los riesgos de gestión, con el fin de validar que la calificación de probabilidad e impacto no ha tenido cambios.

Análisis de las quejas recibidas frente a la no respuesta, respuesta extemporánea e incompleta de la UBPD a las solicitudes de búsqueda presentadas por particulares y por los entes de control, así como las acciones de tutela y/o judiciales presentadas por dicha causa.

Responsable: Subdirección General Técnica y Territorial –Servicio al Ciudadano.

Recomendación No. 31: Priorizar la aprobación del acto administrativo que reglamente o regule el trámite interno de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias PQRSD, en el cual se sustenta el tratamiento de las solicitudes de búsqueda de manera diferenciada a los derechos de petición, de tal manera que queden claros los tiempos de respuesta frente a una solicitud de búsqueda o una consulta sobre el estado de la búsqueda respecto a los tiempos establecidos para dar respuesta a un derecho de petición, pues dichos lineamientos también pueden actuar como controles para la prevención del daño antijurídico frente a presuntos incumplimientos a las respuestas a derechos de petición por medio de la cual se realizó una solicitud de búsqueda de una persona dada por desaparecida.

(ORIGINAL FIRMADO)
IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA
Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró; Gina Paola Dueñas Barbosa